

ho n. 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

03-11-01-002

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Auxili social
(1939-1941)

Modelo n.º 2

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo n.º 2

PROVINCIA DE *Baleares*

PADRON DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

LOCALIDAD *Deya*

Ho n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	N.º		Plato Unico	Die Sin Postre	
1	<i>Prim</i>	<i>Pedro</i>		<i>Pedro Canals Barta</i>	35	10	
2		<i>Pedro</i>		<i>Bartolomé Fullan Vives</i>	25		
3		"		<i>Juan Mía Jucet</i>	30		
4		"		<i>Antoni Cas Mares</i>	15		
5		"		<i>Pedro Juan Casel</i>	20		
6		"		<i>Francisco Juan Casel</i>	10		
7		"		<i>Juan Quiza Anton</i>	20		
8		"		<i>Francisco Estem Samuël</i>	25		
9		<i>Prim</i>		<i>José Sales Ripoll</i>	30		
10		"		<i>Bartolomé Daura Ripoll</i>	75	25	
11		"		<i>Benigno Sala Ripoll</i>	40	10	
12		"		<i>Antoni Daura Manó</i>	10		
13		"		<i>Juan Estem Ripoll</i>	30		
14		"		<i>Llora Ripoll Daura</i>	20	10	
15		"		<i>Juan Daura Vives</i>	25		
16		"		<i>Maria Ripoll Casel</i>	15		
17		"		<i>Juan Mía Ripoll</i>	25		
18		"		<i>Jaimes Ripoll Canals</i>	10		
19		"		<i>Catalina Ripoll Daura</i>	15		
20		"		<i>Maria Vives Estem</i>	10		

Suma y sigue . . .

485 55

1080
1080
040
1100
080
120

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo n.º 2

PROVINCIA DE Baleares

LOCALIDAD Deià

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Cuartilla n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
1	Unica	Porto		Pedro Canals Baurá	35	10	
2		Porto		Bartolomé Rullan Vives	25		
3		"		Juan Mai Mulet	30		
4		"		Antoni Coll Morey	15		
5		"		Pedro Vives Coll	20		
6		"		Francisca Vives Coll	10		
7		"		Juan Rullan Arbona	20		
8		"		Francisca Coll Samundi	25		
9		Pring.		José Salas Ripoll	30		
10		"		Bartolomé Baurá Ripoll	75	25	
11		"		Jerónimo Salas Ripoll	40	10	
12		"		Antoni Baurá Manang	10		
13		"		Juan Colom Ripoll	20		
14		"		Rosa Ripoll Baurá	20	10	
15		"		Juan Baurá Vives	25		
16		"		Maria Ripoll Coll	15		
17		"		Juan Vives Ripoll	25		
18		"		Leonor Ripoll Comals	10		
19		"		Catalina Ripoll Baurá	15		
20		"		Maria Vives Colom	10		
Suma y sigue . . .					485	55	

1939

240
 100
 130
 120
 520

1939

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Dejá*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>	4 85	55	
21		<i>Pmig</i>		<i>Mateu Vives Manriq</i>	20		
22		"		<i>Francisco Cardell Colom</i>	30		
23		"		<i>Juana A. Ripoll Montaner</i>	15		
24		"		<i>Antonio Rullán Ripoll</i>	60	10	
25		"		<i>Jorge Rullán Arbona</i>	25		
26		"		<i>Antonio Salas Ripoll</i>	25		
27		"		<i>Juan Vives Manriq</i>	15		
28		"		<i>Antonio Ripoll Colom</i>	10		
29		"		<i>Juan Vives Coll</i>	25		
20		"		<i>Magda Manriq Humbert</i>	15		
21		"		<i>Miguel Colom Gamundi</i>	25		
22		"		<i>Catalina Vives Daurá</i>	20		
23		"		<i>María Borrás Salvá</i>	35	05	<i>Baja</i>
24	<i>Carretera</i>			<i>Miguel Borrás Daurá</i>	35	15	
25	"			<i>Carlo González Rosete</i>	25		
26	"			<i>Jaimé Coll Baurá</i>	50		
27	"			<i>Antonio Vives Vies</i>	1 "	25	
28	"			<i>Miguel Déja Colom</i>	50		
29	"			<i>Magdalena Ripoll Manriq</i>	25		
<i>Suma y sigue</i>					10 90	1 10	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo n.º 2

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Deya*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>	10 90	1 10	
40	<i>Cantera</i>			<i>Miguel Roca Silabert</i>	2 80	50	
41	"			<i>Marganta Coll Mai</i>	20		
42	"			<i>Bartolomé Daura Daura</i>	25	05	
43	"			<i>Clemente Dantada Salas</i>	30		<i>Baja</i>
44	"			<i>José Coll Manóiz</i>	50	25	
45	"			<i>Juan Manóiz Mps</i>	1 25	25	
46	<i>Can Calcei</i>			<i>Juan Manóiz Coll</i>	20		
47	<i>Costa de Topa</i>			<i>Puelleras Vives Cardell</i>	15		
48	"			<i>Miguel Martí Manóiz</i>	25		
49	"			<i>Juan Vives Rullán</i>	60	20	
50	"			<i>Antonio Vives Daura</i>	25	05	
51	"			<i>Antonio Ripoll Canals</i>	20	05	
52	"			<i>Bartolomé Vives Manóiz</i>	20	05	
53	"			<i>Antonio Colom Montaner</i>	25	10	
54	"			<i>Mateu Ripoll Montaner</i>	20		
55	"			<i>Jaime Manóiz Ripoll</i>	35		
56	<i>La Marca</i>			<i>Juan Oliver Ferrandi</i>	25		
57	<i>Can Pintad</i>			<i>Mateu Manóiz Manóiz</i>	40	10	
58	"			<i>Pedro A. Deyá Pastor</i>	25	10	
				Suma y sigue . . .	18 95	2 80	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo n.º 2

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Deià*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Fecha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>	<i>18 95</i>	<i>2 80</i>	
<i>59</i>		<i>Can Narsa</i>		<i>Paulino Vicente Curto</i>	<i>50</i>	<i>10</i>	
<i>60</i>		<i>Can Corinto</i>		<i>Bartolomé Manués Vives</i>	<i>20</i>		
<i>61</i>		"		<i>Jaimé Colom Ripoll</i>	<i>20</i>		
<i>62</i>		<i>Can Bajocia</i>		<i>Lluís Morell Cardell</i>	<i>25</i>		
<i>63</i>		"		<i>Andrés Samuntí Ripoll</i>	<i>25</i>		
<i>64</i>		<i>Can Doruio</i>		<i>Jaimé Ripoll Vives</i>	<i>25</i>		
<i>65</i>		"		<i>Nicolás Mas Costanier</i>	<i>20</i>		
<i>66</i>		"		<i>Bartolomé Ripoll</i>	<i>25</i>		<i>Baja</i>
<i>67</i>		<i>Can Pabó</i>		<i>José Colom Ripoll</i>	<i>25</i>		
<i>68</i>	X	<i>Can Bay</i>		<i>Sebastián Vives Estades</i>	<i>25</i>		
<i>69</i>		"		<i>José Ripoll Baurá</i>	<i>25</i>		
<i>70</i>		"		<i>Juan Ripoll Ripoll</i>	<i>15</i>		
<i>71</i>		"		<i>Margarita Vives</i>	<i>10</i>		
<i>72</i>		"		<i>José Manués Mas</i>	<i>40</i>		
<i>73</i>		"		<i>Pedro Melis Reverter</i>	<i>25</i>		<i>Baja</i>
<i>74</i>		"		<i>Francisco Manués Ripoll</i>	<i>20</i>		
<i>75</i>		"		<i>Antoni Baurá Baurá</i>	<i>50</i>		
<i>76</i>		"		<i>María Baurá Manués</i>	<i>10</i>		
<i>77</i>		"		<i>Juan Dordale Robles</i>	<i>50</i>	<i>10</i>	
				<i>Suma y sigue . . .</i>	<i>24 10</i>	<i>3 00</i>	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Deya*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Calle n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma Antenas</i>	24	10	
78	<i>Can Bay</i>			<i>Juan Vives Marroig</i>	25		
79	"			<i>Melchor Deya Esc</i>	25		
80	"			<i>Antoni Vives Estades</i>	20		
81	"			<i>Sebastià Calafell Marot</i>	40		
82	"			<i>Maria Rullán Ripoll</i>	20		
83	"			<i>Isabel Marroig Mai</i>	35		
84	<i>Clot</i>			<i>Juan Deya Vives</i>	30		
85	"			<i>José Colomé Ferrnudi</i>	50		
86	"			<i>Lluís Ripoll Donet</i>	20		
87	"			<i>Gabriel Rullán Ripoll</i>	20		
88	"			<i>Antoni Marroig Mai</i>	25		
89	"			<i>Pedro A. Deya Pastor</i>	30		
90	<i>Can Renou</i>			<i>Gabriel Ripoll Donet</i>	50		
91	<i>Can Horrat</i>			<i>Sebastià Ripoll Ripoll</i>	25		
92	<i>San Damià</i>			<i>Jennie Broadwood</i>	1	00	
93	"			<i>Miguel Deya Mai</i>	30		
94	"			<i>Bartolomé Vives Mai</i>	65		10
95	"			<i>Juan Ripoll Ferrnà</i>	15		
96	"			<i>Fausto Rullán Humbert</i>	30		
Suma y sigue . . .					3065	310	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Dejá*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Cada n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Dia Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>	<i>3065</i>	<i>310</i>	
<i>97</i>		<i>El Moli</i>		<i>Juan Mayol Reynis</i>	<i>50</i>		
<i>98</i>		<i>Can Bansa</i>		<i>Antoni Coll Bansa</i>	<i>35</i>		
<i>99</i>		<i>La Pastoria</i>		<i>Miguel Juan Campes</i>	<i>45</i>	<i>05</i>	
<i>100</i>		<i>Son Marriq</i>		<i>Sabiel Usiata Rullan</i>	<i>55</i>		
<i>101</i>		<i>Casamontes</i>		<i>Sebastian Colon Colon</i>	<i>35</i>		
<i>102</i>		<i>Son Rullan</i>		<i>Frauco Mai Mai</i>	<i>60</i>		
<i>103</i>		"		<i>Bernardo Repoll Canal</i>	<i>65</i>		
<i>104</i>		<i>Son Gallart</i>		<i>José Romaguera Camis</i>	<i>60</i>	<i>15</i>	
<i>105</i>		<i>Son Fonys</i>		<i>Guana Mas Mansig</i>	<i>75</i>	<i>25</i>	
<i>106</i>		<i>Son Canals</i>		<i>Bernardo Colon Vizcetti</i>	<i>125</i>	<i>25</i>	
<i>107</i>		<i>Son Moragues</i>		<i>Bartolomé Sumudí Ties</i>	<i>75</i>	<i>25</i>	
<i>108</i>		<i>Son Fonys</i>		<i>Sebastian Colon Coll</i>	<i>20</i>		
<i>109</i>		<i>Can Furillany</i>		<i>Juan Miralles Llado</i>	<i>100</i>	<i>50</i>	
<i>110</i>		"		<i>Juan Mai Bansa</i>	<i>30</i>		
<i>111</i>		<i>Can Pelat</i>		<i>Alfrich Leman</i>	<i>50</i>		<i>Caja</i>
<i>112</i>		<i>Vina Vega</i>		<i>Mania Déja Rullan</i>	<i>50</i>	<i>10</i>	<i>Baja</i>
<i>113</i>		"		<i>Gerónimo Coll Bansa</i>	<i>20</i>		
<i>114</i>		"		<i>Juan Rullan Mai</i>	<i>25</i>		
<i>115</i>		<i>Can Baidon</i>		<i>Bernardo Repoll Bansa</i>	<i>60</i>		
				Suma y sigue . . .	<i>4100</i>	<i>465</i>	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Balearres*

LOCALIDAD *Jaya*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Cada n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES	
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre		
116				<i>Suma anterior</i>	41	"	4 65	
116		<i>Can Naqueta</i>		<i>Janine Rullan Ripoll</i>			70	
117		<i>Can Olive</i>		<i>Andres Marras Vues</i>			30	10
118		<i>El Peco</i>		<i>Bartolome Ripoll Marras</i>			30	10
118		"		<i>Pedro Coll Marras</i>			20	10
120		<i>Font Freca</i>		<i>Francis Carrillo Capurans</i>			15	15
121		"		<i>Sebastian Rosello Cordell</i>			15	
122		"		<i>Juan Lopez Adan</i>			25	
123		"		<i>Antoni Garruti Comas</i>			20	
125		<i>Son Ripoll</i>		<i>Bartolome Muntaner Coll</i>			50	
125		<i>Son Bayona</i>		<i>Gabriel Payera Maurata</i>			50	
126		<i>La Vinya</i>		<i>Luis Wrasnigg</i>	1	70		20
127		"		<i>Juan Rullan Canals</i>			15	
128		<i>Es Figueral</i>		<i>Sebastian Coll Sauri</i>			20	
128		<i>Can Pinyave</i>		<i>Pedro J. Mas Comellas</i>	1	80		20
130		<i>Son Beltran</i>		<i>Bartolome Coll Coll</i>			60	15
131		<i>Paradissut</i>		<i>Juan Coll Marras</i>			35	10
132		<i>Lloch-Mean</i>		<i>José Colletto</i>			1 00	
132		"		<i>Sebastian Jover Vidal</i>			2 50	50
134		<i>Can Lino</i>		<i>Antoni Olive Garruti</i>			50	
				<i>Suma y sigue...</i>	5	295		6 15

Baja

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Balazares*

LOCALIDAD *Deza*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Ha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES		
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre			
				<i>Suma anterior</i>	52	95	6	15	
<i>136</i>		<i>Can Palou</i>		<i>Antoni Montaner Cell</i>		50		10	
<i>137</i>		<i>Can Miquelut</i>		<i>Pedro Cell Mai</i>		50		10	
<i>138</i>		<i>Son Cell</i>		<i>Pedro Cell Cell</i>		25		10	
<i>139</i>		<i>Restoria</i>		<i>Jorge Vaural Intera</i>		30		10	
<i>139</i>		<i>Costa del Topa</i>		<i>Catalina Vives Marti</i>		10			<i>Baja</i>
<i>140</i>		<i>Manineta</i>		<i>Fernando Estada Viglez</i>	1	00		50	
<i>141</i>		<i>Can Comellas</i>		<i>Lucas Oliver Viquez</i>		30			
<i>142</i>		<i>Caneteu</i>		<i>Juana A. Mai Cell</i>		50			<i>Baja</i>
<i>143</i>		<i>Puig</i>		<i>José Garcia</i>		60			
<i>144</i>		<i>Vina Veya</i>		<i>Bartolomé Vives Cell</i>		10			
<i>145</i>		<i>Son Cell</i>		<i>Juan Deza Canals</i>		25			
<i>146</i>		<i>Puig</i>		<i>Rosalía Vandilla Ventosa</i>		40		10	
<i>147</i>		<i>Canelosa 4</i>		<i>Joaquín Medini Mañá</i>	1	00		25	<i>Baja</i>
<i>148</i>		<i>Pordro 14</i>		<i>Andrés Comandi Cursach</i>		10			
<i>149</i>		<i>Puig</i>		<i>Maria Marti Manzig</i>		05			
<i>Suma total</i>					58	90		740	

Apra

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE

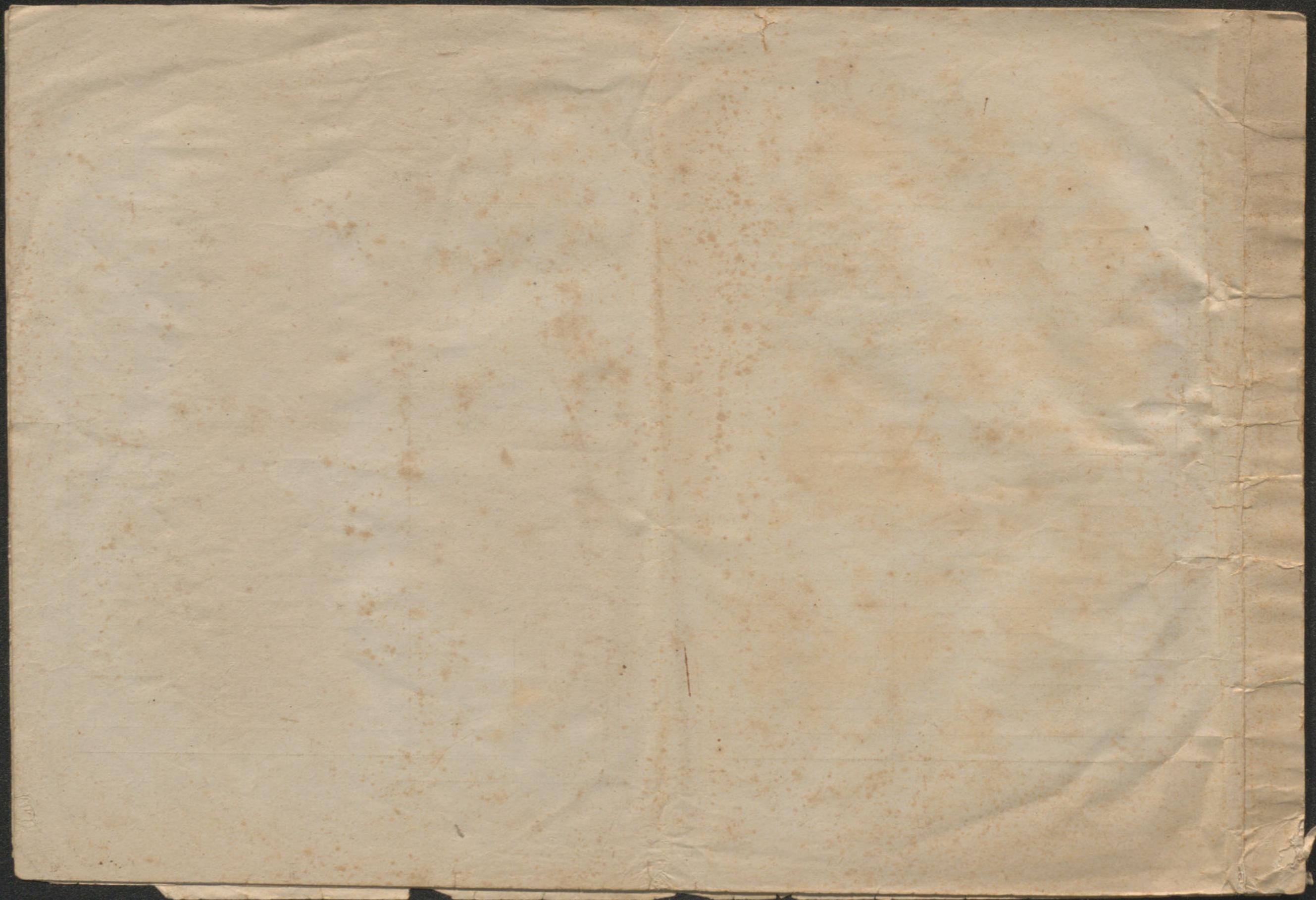
LOCALIDAD

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

*Leído en sesión del día de hoy
 Deyá 12 de Febrero de 1939 3º B.
 El Alcalde, Lucas Oliva
 El Secretario, Juan...*



Ha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del Suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Atlas su el mes de febrero 1939.</i>			
150		<i>Puig</i>		<i>Pedro Ripoll Ripoll</i>	<i>0'10</i>	<i>0'10</i>	
151		<i>Cortádena Topa</i>		<i>Juan Digna Gammudi</i>	<i>0'10</i>	<i>0'10</i>	
152		<i>" " "</i>		<i>Juan Solvellat</i>	<i>0'15</i>		
153		<i>" " "</i>		<i>Miguel Perales</i>	<i>0'50</i>	<i>0'30</i>	<i>Baja</i>
154				<i>José Tost Vilà</i>	<i>0'25</i>		
155				<i>Bartolomé Col Bouzo</i>	<i>0'25</i>		
156				<i>José Bullan Ripoll</i>	<i>50</i>	<i>10</i>	
157							
158							
Suma y sigue . . .							



Año 1941. Termino Municipal de Deyá

Padron de contribuyentes por "Ficha Azul" formado en cumplimiento y de acuerdo con las Instrucciones dictadas por el Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Recaudacion en circular n.º 410 de fecha 17. de Septiembre de 1941.

n.º de orden	Nombre y apellido	Ingresos		Cuota Port. municipal		Deducción mes por número de hijos Ptas	Cuota mensual				
		Anuales Ptas	Jornal de casa Ptas. ds	Ptas	ds		Ptas	ds			
1	Pedro J. Mañá Canellas	7000		3	50	1	2	50			
2	Bernardo Colom Virconti	6000		2	"		3				
3	Juan Miralles Lladi	8000		4	"	3	1				
- 4	Mateu Mañá Manriq	4000		2	"		2				
- 5	Nicolai Mañá Manriq	4000		2			2				
- 6	Juan Mayol Reynes	4000		2	"		2				
- 7	José Rullán Ripoll	4000		2	"		2				
8	José Cabello Garcia	6000		3	"		3				
9	Fernando Estada Weyler	5000		2	50		2	50			
10	Miguel Roca Gelabert	4000		2	"		2				
11	Antoni Vives Mañá	6000		3	"	1	2				
12	Juan Vives Rullán	4000		2	"		2				
- 13	José Romaguera Canis	4000		2	"		2				
14	George Vaurell Esteva	4000		2	"		2				
Total							35	00	5	30	00

Deyá 24 de Septiembre de 1941
 La Delegada del "Auxilio Social"
 Magdalena Colom

A

probado por la Junta Local
 en Sesión celebrada el día de
 hoy.

Deyá 25 de Septiembre 1941

Lucas Oliver

Jeronimo Solas

Magdalena Blanes

El precedente Padron ha estado expues-
 to al publico en el tablon de anuncios
 de esta Casa Consistorial durante cinco
 dias y no se ha producido reclama-
 cion alguna.

Deyá 7 de Octubre de 1941

La Secretaria

Magdalena Blanes

Apto. Don
 el Alcalde Pto,
 Lucas Oliver

AYUNTAMIENTO DE DEYA

Audición al Padron de "Ficha Azul" formado en cumplimiento de lo dispues-
 to por la Delegación Provincial de "AUXILIO SOCIAL" en escrito de fecha 17
 de Diciembre pasado.

Nº. de orden	Nombre y apellidos	Ingresos anuales calculados	Cuota mensual Ptas.	Hijos menores de 20 años	CUOTA
15	Bartolomé Coll Coll	6000	3	I	2
16	Pedro Coll Mas	6000	3		3
17	Antonio Oliver Gamundi	4500	2'25	I	1'25
18	Antonio muntaner Coll	4000	2		2
19	Antonio Vives Bauzá	4500	2'25		2'25
20	Bernardo Ripoll Canals	4000	2		2
21	Vicente Mas Mulet	4000	2		2
22	Miguel Juan Camps	6000	3	2	I
23	Gabriel Mairata Rullán	6000	3	I	2
24	Miguel Bauzá Bauzá	6000	3	2	I
25	Juan Marroig Coll	5000	2'50	I	1'50
26	Mateo Marroig Marroig	4000	2		2
27	José Coll Marroig	4000	2		2
28	Juan Marroig Mas	6000	3		3
29	Jaime Coll Bauzá	4000	2		2
30	Jeronimo Salas Ripoll	4000	2	I	I
31	Jaime Ripoll Vives	5000	2'50		2'50
32	Pedro A. Deyá Pastor	4000	2		2
33	Francisco Colom Gamundi	5000	2'50		2'50
34	Antonio Rullán Ripoll	4000	2		2
35	Antonio Mas Marroig	4000	2		2

Deyá 8 de Enero de 1942.
 El Presidete de la Junta



Lucas Oliver

AYUNTAMIENTO DE DEYÀ

Audición al Padron de "Ficha Azul" formado en cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Provincial de "AUXILIO SOCIAL" en escrito de fecha 17 de Diciembre pasado.

Nº. de orden	Nombre y apellidos	Ingresos anuales calculados	Cuota mensual Ptas.	Hijos menores de 20 años	CUOTA
15	Bartolomé Coll Coll	6000	3	I	2
16	Pedro Coll Mas	6000	3		3
17	Antonio Oliver Gamundi	4500	2'25	I	1'25
18	Antonio muntaner Coll	4000	2		2
19	Antonio Vives Bauzá	4500	2'25		2'25
20	Bernardo Ripoll Canals	4000	2		2
21	Vicente Mas Mulet	4000	2		2
22	Miguel Juan Camps	6000	3	2	I
23	Gabriel Mairata Rullán	6000	3	I	2
24	Miguel Bauzá Bauzá	6000	3	2	I
25	Juan Marroig Coll	5000	2'50	I	1'50
26	Mateo Marroig Marroig	4000	2		2
27	José Coll Marroig	4000	2		2
28	Juan Marroig Mas	6000	3		3
29	Jaime Coll Bauzá	4000	2		2
30	Jeronimo Salas Ripoll	4000	2	I	I
31	Jaime Ripoll Vives	5000	2'50		2'50
32	Pedro A. DEyà Pastor	4000	2		2
33	Francisco Colom Gamundi	5000	2'50		2'50
34	Antonio Rullán Ripoll	4000	2		2
35	Antonio Mas Marroig	4000	2		2

Deyà 8 de Enero de 1942.
El Presidete de la Junta



Lucas Oliver

U

AYUNTAMIENTO DE D E Y A

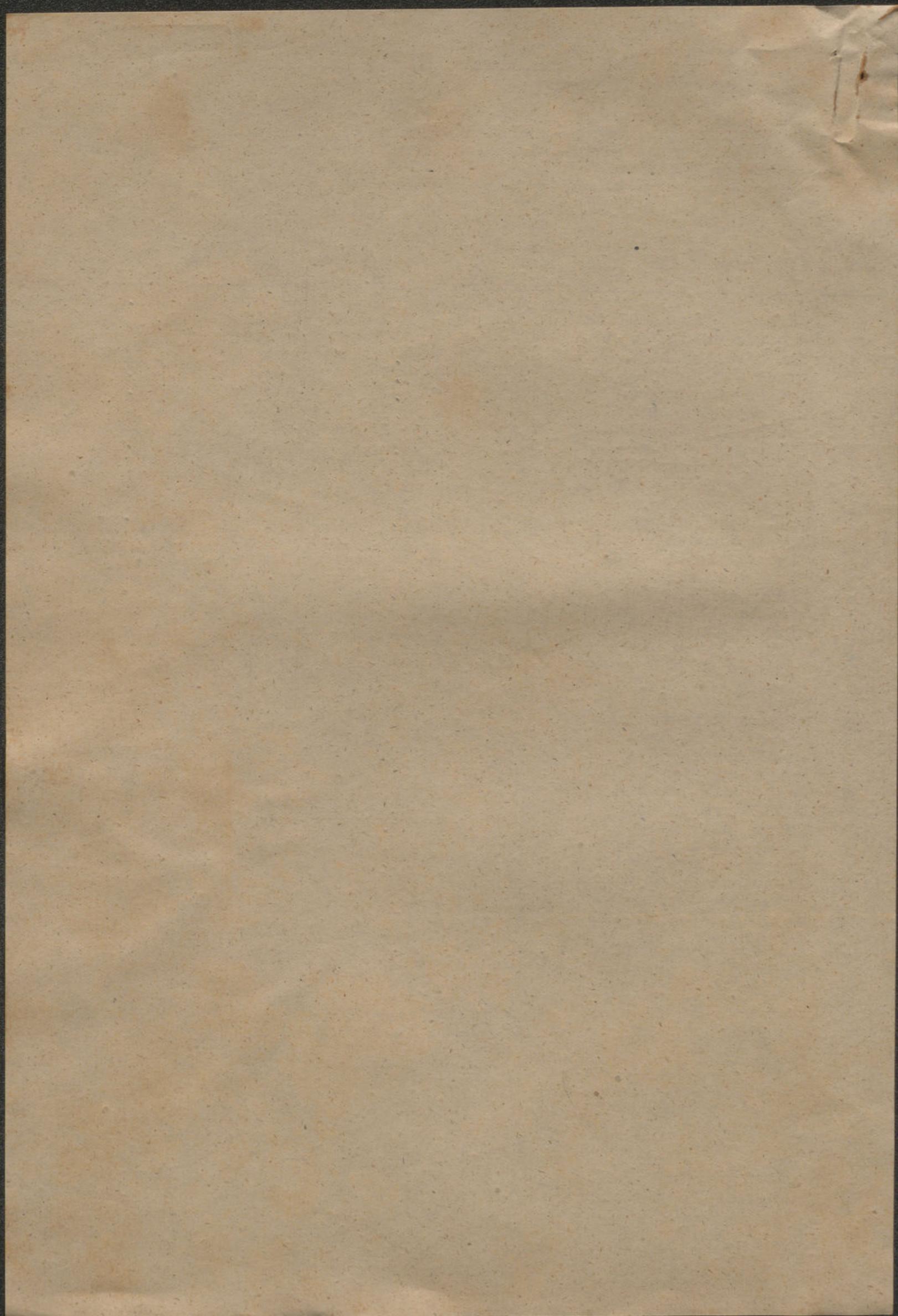
Padrón rectificado de contribuyentes por "Ficha Azul" formado en cumplimiento y de acuerdo con las Instrucciones dictadas por el Excmo. Señor Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia en circular nº 410 de fecha 17 de septiembre de 1941.

=====

Nº de orden	Nombres y Apellidos	Ingresos anuales calculados	Cuota mensual Ptas.	DEDUCCIONES Por hijos menores de 20 años	CUOTA
1	Pedro Igo Mas Cañellas	7000	3'50	1	2'50
2	Bernardo Colom Vizconti	6000	3		3
3	Juan Miralles Llado	8000	4	3	1
4	Matias Mas Marroig	5000	2'50		2'50
5	Nicolas Mas Marroig	5000	2'50		2'50
6	Juan Mayol Reynás	5000	2'50		2'50
7	José Rullan Ripoll	5000	2'50		2'50
8	José Cabello García	6000	3		3
9	Fernando Estada Weyler	5000	2'50		2'50
10	Miguel Roca Gelbert	4000	2		2
11	Antonio Vives Mas	6000	3	1	2
12	Juan Vives Rullan	4000	2		2
13	José Romaguera Carrió	5000	2'50		2'50
14	Jorge Vandrell Esteva	4000	2		2
15	Bartolomé Coll Coll	6000	3	1	2
16	Pedro Coll Mas	6000	3	1	2
17	Antonio Oliver Gamundi	4500	2'25	1	1'25
18	Antonio Muntaner Coll	4000	2		2
19	Antonio Vives Bauza	4500	2'25		2'25
20	Bernardo Ripoll Canals	4000	2		2
21	Vicente Mas Mulet	4000	2		2
22	Migel Juan Camps	6000	3	2	1
23	Gabriel Mairata Rullan	6000	3	1	2
24	Miguel Bauza Bauza	6000	3	2	1
25	Juan Marroig Coll	5000	2'50	1	1'50
26	Mateo Marroig Marroig	4000	2		2
27	José Coll Marroig	4000	2		2
28	Juan Marroig Mas	6000	3		3
29	Jaime Coll Bauza	4000	2		2
30	Jaime Ripoll Vives	5000	2'50		2'50
31	Pedro A. Deyá Pastor	4000	2		2
32	Francisco Colom Gamundi	5000	2'50		2'50
33	Antonio Rullan Ripoll	4000	2		2
34	Antonio Mas Marroig	4000	2		2
TOTAL.		85'50		14	21'50

=====

Deyá 15 de Enero de 1942
La Delegada de "Auxilio Social"



EXCMO/ SEÑOR

516

Tengo el honor de remitir a V.E. el Padrón de "Ficha Azul" una vez rectificado por la Junta Local de Beneficencia en sesión celebrada el día siete de Enero de mil novecientos cuarenta y dos, habiendo estado expuesto al público en el tablon de anuncios de esta Casa Consistorial por espacio de cinco días y no se ha producido reclamación alguna.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Dayá 15 de Enero de 1942

El Alcalde

Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

P A L M A

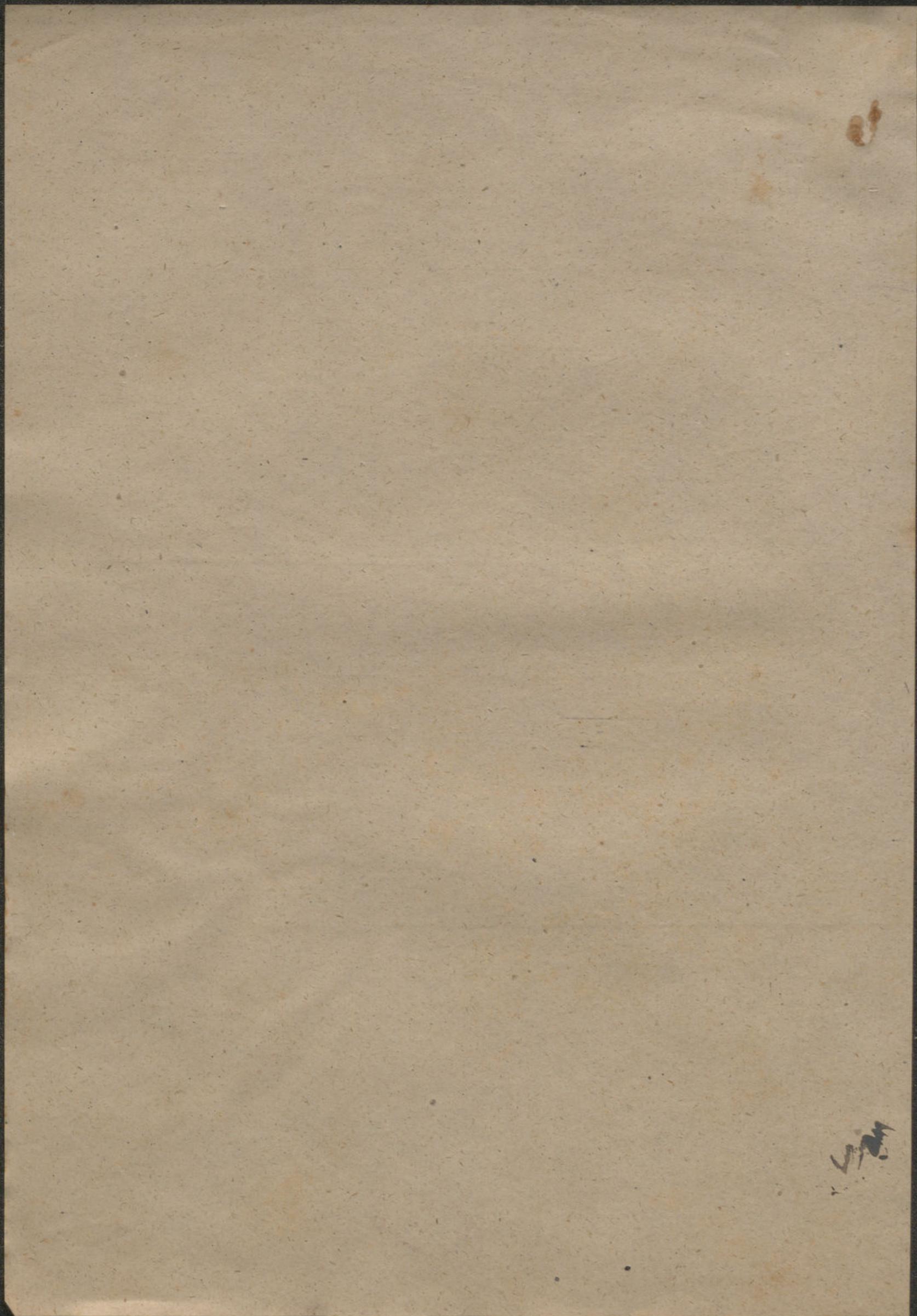
11

AYUNTAMIENTO DE DEYÀ

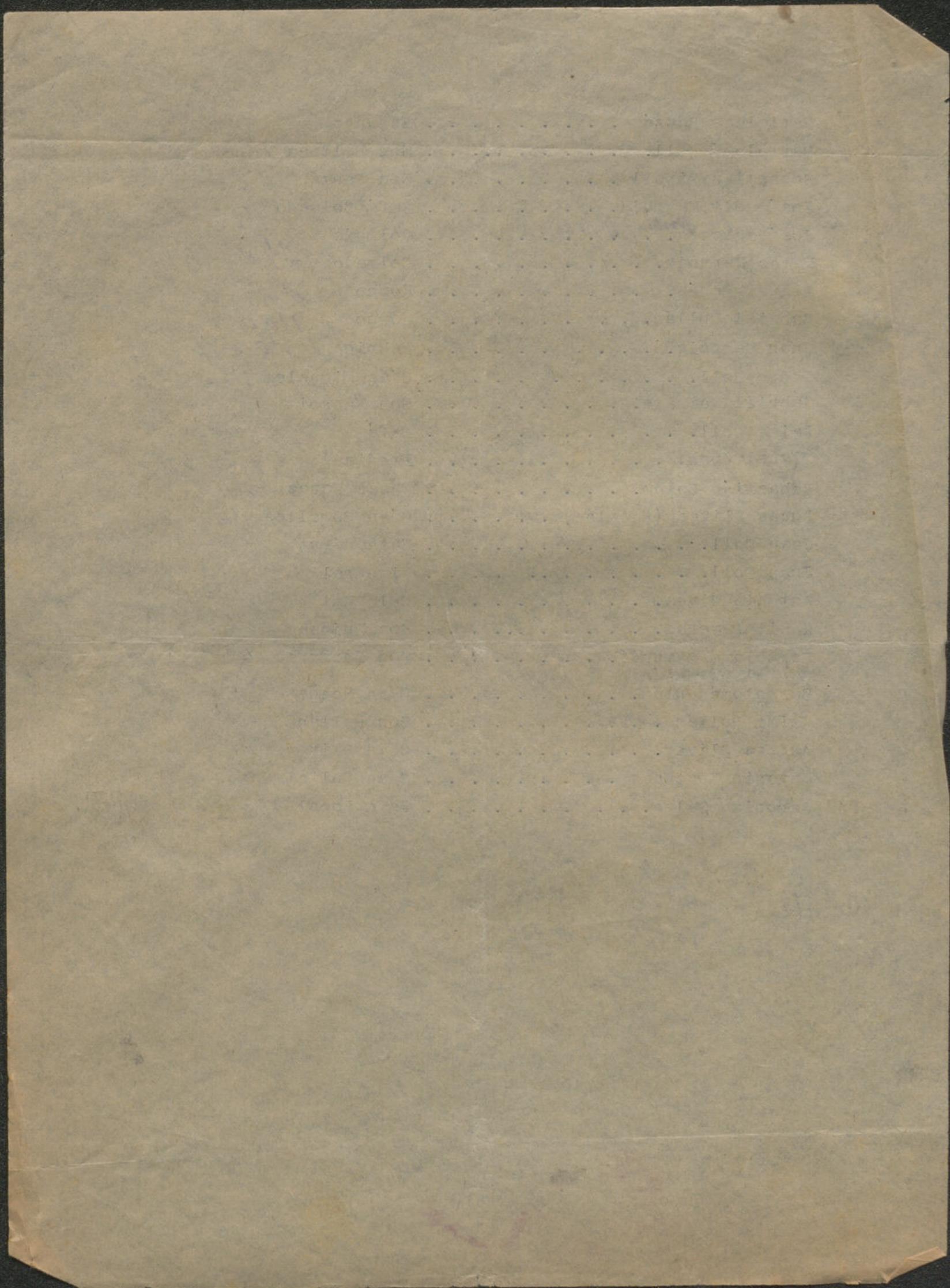
Audición al Padron de "Ficha Azul" formado en cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Provincial de "AUXILIO SOCIAL" en escrito de fecha 17 de Diciembre pasado.

Nº. de orden	Nombre y apellidos	Ingresos anuales calculados	Cuota mensual Ptas.	Hijos menores de 20 años	CUOTA
15	Bartolomé Coll Coll	6000	3	I	2
16	Pedro Coll Mas	6000	3		3
17	Antonio Oliver Gamundi	4500	2'25	I	1'25
18	Antonio muntaner Coll	4000	2		2
19	Antonio Vives Bauzá	4500	2'25		2'25
20	Bernardo Ripoll Canals	4000	2		2
21	Vicente Mas Malet	4000	2		2
22	Miguel Juan Camps	6000	3	2	1
23	Gabriel Mairata Rullán	6000	3	I	2
24	Miguel Bauzá Bauzá	6000	3	2	1
25	Juan Marroig Coll	5000	2'50	I	1'50
26	Mateo Marroig Marroig	4000	2		2
27	José Coll Marroig	4000	2		2
28	Juan Marroig Mas	6000	3		3
29	Jaime Coll Bauzá	4000	2		2
30	Jeronimo Balas Ripoll	4000	2	I	1
31	Jaime Ripoll Vives	5000	2'50		2'50
32	Pedro A. Deyà Pastor	4000	2		2
33	Francisco Colom Gamundi	5000	2'50		2'50
34	Antonio Rullán Ripoll	4000	2		2
35	Antonio Mas Marroig	4000	2		2

Deyà a demerito de 1942.
El Presidente de la Junta



	Bartolome Bauzá	Estanco	- 1'00
4,200	Bartolomé Coll.	Son Beltran	1'00
	Sebastian Ripoll	Son Bauzá	1'00
	José Coll Marroig.	Café Colmado	1'00
5,400	José Marroig. <i>M. Oliver</i>	Colmado	1'00
	Mateo Marroig.	Colmado	0'80
	Miguel Deyá	Horno	0'60
	Gabriel Rullán.	Horno	1'00
9,000	Juan Marroig.	Fábrica	1'50
	Pedro Coll.	C'an Miguelet	1'00
	Gabriel Mairata.	Son Marroig	1'00
	Jaime Coll.	Café	0'50
	Miguel Juan.	Predisa	0'60
	Sebastián Colom.	Casas Novas	0'60
	Lucas Oliver (Alcalde)	C'an Comelles	1'00
	Juan Coll.	Casa d' Mut	0'60
	Juan Coll.	Figueral	1'00
	Antonio Vives.	Cala Bat	1'00
	Sahit Payeras.	Son Rujosa	0'60
	Bartolomé Gamundí.	Son Moragues	1'00
	Bartolomé Rullán		
	Bartolomé Rullán.	C'an Boquete	0'60
	Jaime Rullán <i>Oliver</i>	Son Rullán	0'60
	Andrés Oliver.	C'an Oliver	0'60
	Antonio Muntaner	C'an Polini	1'00
4,440	Jeronimo Sales.	Jefe Local	0'60
4,680	Antonio Oliver	2'00	
1,680	Jaime Ripoll	2'00	
7,200	Heckie Gittes	0'50	
5,400	Juan Wacker	3'00	
	Pedro H. Deya		



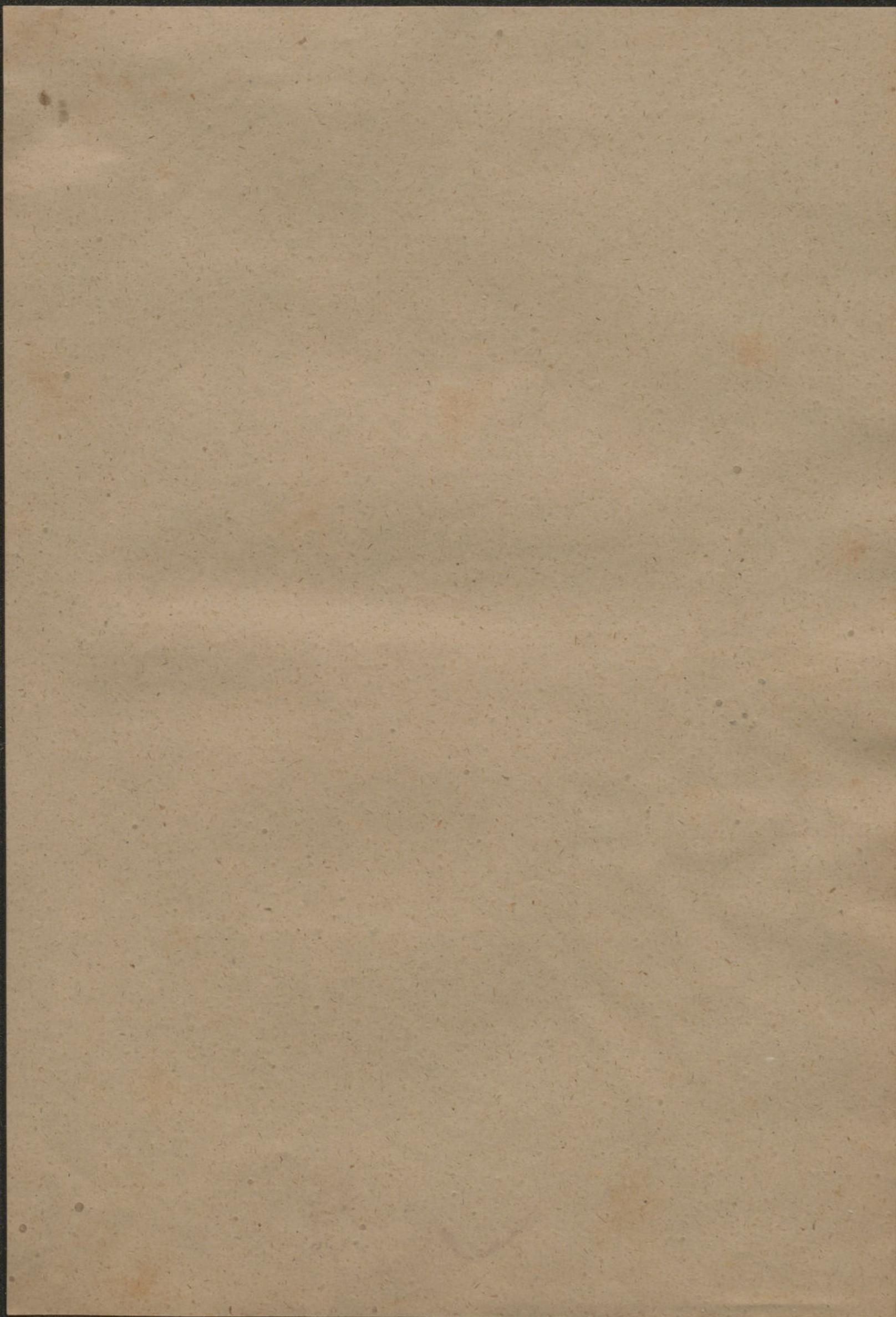
En la villa de Deyá el día siete de Enero de mil nueve cientos cuarenta y dos se a reunido en la Casa Consistorial la Junta Municipal de Beneficencia y Obras Sociales de esta villa al obgeto de celebrar sesión con motivo de un Oficio y una lista que acompaña de los vecinos que opina deben ser incluidos en el Padrón de Ficha Azul, el Sr. Delegado Provincial de Auxilio Social.

Dada lectura al mencionado Oficio y lista de referencia se acordó formar un detenido estudio a todos y a cada uno de los vecinos, que forzando las fuentes de sus ingresos y haciendo caso omiso de las actuales circunstancias economicas puedan ser incluidos en el Padrón de Ficha Azul.

Se procedió de seguida al mencionado estudio formando una lista para audición al citado Padrón y se acordó exponerla por espacio de cinco dias en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, con arreglo a lo prevenido en escrito del 17 de Septiembre de 1941 de la Junta Provincial de Beneficencia.

Se acordó tambien aumentar a cinco de los contribuyentes que figuran en el Padrón inicial yá que a los otros se han tenido que forzar las fuentes de sus ingresos.

De lo cual se estiende la presente acta que firman los asistentes de que yó la Secretaria certifico.



probado por la Junta Local
en Sesión celebrada el día de
hoay.

Deya 25 de Septiembre 1944

Lucas Oliver

Jerónimo Salas

Magdalena Rojas

El precedente Padrón ha estado expues-
to al público en el tablan de anuncios
de esta Casa Consistorial durante cinco
días y no se ha producido reclama-
ción alguna.

Deya 7 de Octubre de 1944

La Secretaria

Magdalena Rojas

A los señores
El Alcalde Pte,
Lucas Oliver

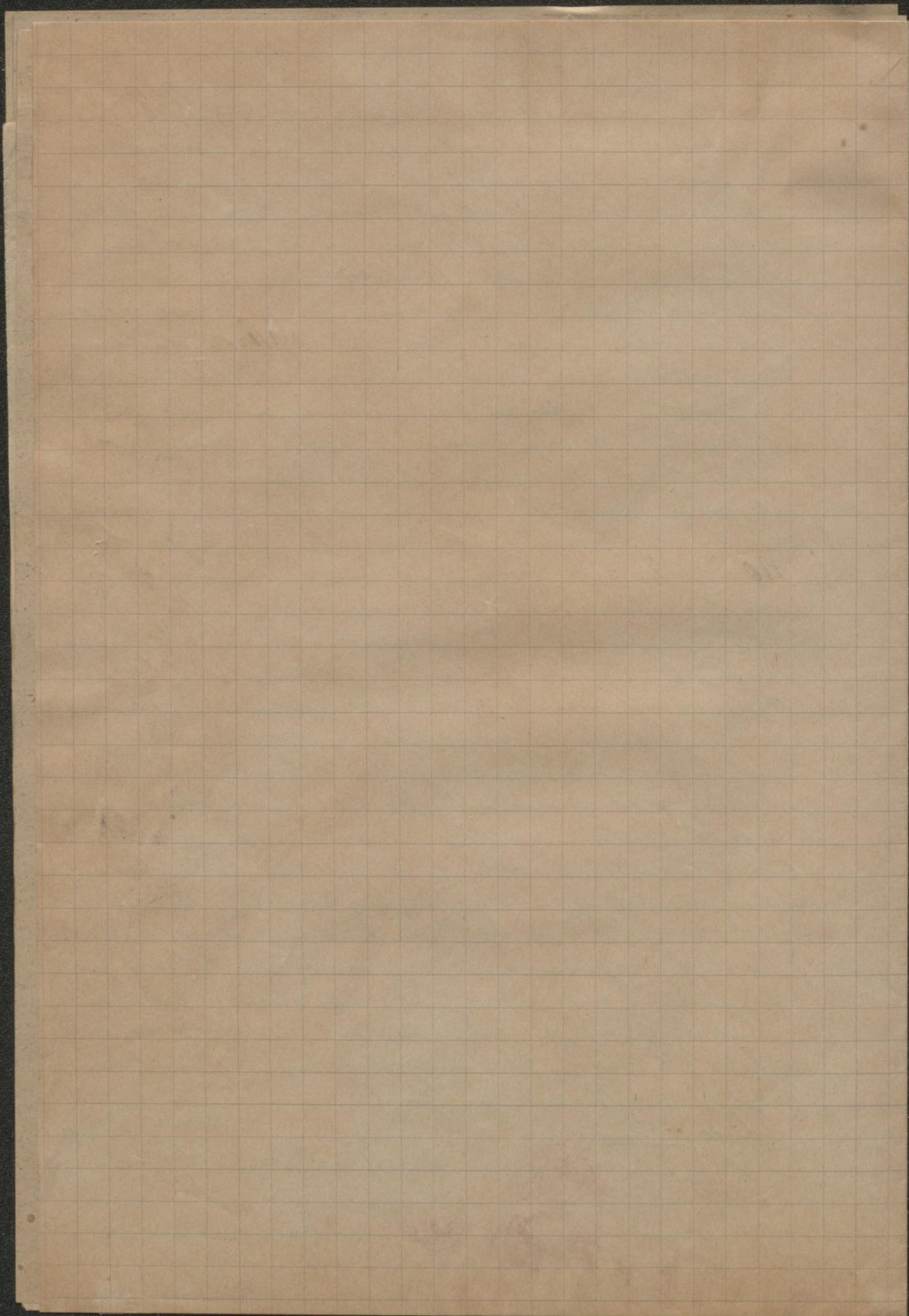
Con la villa de Deya el día 26 de Diciembre
de 1944 se ha reunido en la Casa Consistorial
la Junta Municipal de Beneficencia /
Obras Sociales de esta villa al objeto
de celebrar sesión con motivo de un
oficio recibido del H. Delegado Provincial de
Trabajo Social y una lista que acom-
paña de los vecinos que opina deben
ser incluidos en el Padrón de Ficha Real.

Tras la lectura al mencionado oficio y
lista de referencia se acordó hacer cons-
tar que ninguno de los incluidos en la
repetida lista habían sido continuados
en el Padrón por cuanto esta Junta
no cree que ninguno esté comprendido
en la tabla que acompañaba a la circu-
lar que ordenaba la formación del Pa-
drón de "Ficha Real" o sea que tengan
un ingreso líquido de 4000 pesetas
y en su vista se acordó adicionar al
precedente Padrón todos los contribu-
yentes comprendidos en dicha lista pero
no fijales multa o ingreso y señalarles
la misma cuota con que tributaban
anteriormente. a pesar que a finisio de
esta Junta según la tabla de referen-
cia le pertenece quedar exento y por
lo tanto no se les puede obligar a contribuir.
De lo cual se extiende la presente acta
que firman los asistentes de que yo
la Secretaria certifico

Lucas Oliver

Jerónimo Salas

Magdalena Rojas





F. E. T. y de las J. O. N. S.

Auxilio Social



Delegación Provincial de Baleares

Su referencia

n.º referencia

2050

PALMA DE MALLORCA 17 de Diciembre de 1941

Sr. Alcalde de la villa de

D E Y A

Muy Sr. mio:

Recibida en esta Delegación Provincial de "Auxilio Social" el "padrón de contribuyentes por ficha azul formado en cumplimiento y de acuerdo con las instrucciones dictadas por el Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia en circular nº 410 de fecha 17 de Septiembre de 1.941", notoriamente menguada comparativamente a la realidad investigada por esta Delegación, y en cuya relación Vd. mismo se excluye, me permito adjuntarle lista complementaria de contribuyentes que a juicio de esta Delegación están en condiciones económicas de contribuir por "ficha azul", por si resulta que, por olvido, habían dejado de continuarse en la lista acompañada, antes de remitirla al Excmo. Sr. Gobernador para examen e investigación de posibles casos de notorio egoísmo que aconsejen la imposición de sanciones.

Dios guarde a España y su vida muchos años.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

EL DELEGADO PROVINCIAL





1911

1911

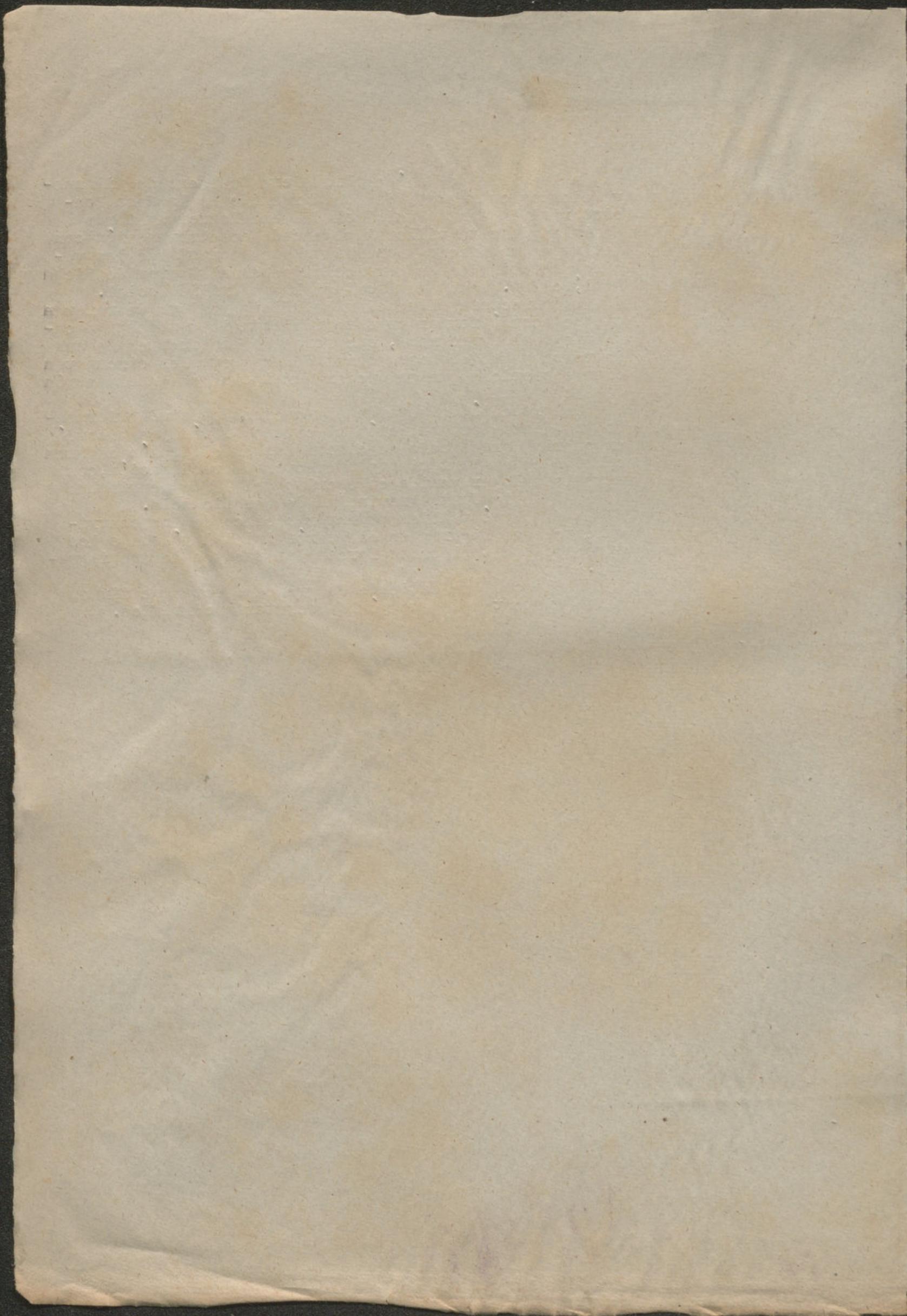
En la villa de Deyá el día siete de Enero de mil nueve cientos cuarenta y dos se a reunido en la Casa Consistorial la Junta Municipal de Beneficencia y Obras Sociales de esta villa al obgeto de celebrar sesión con motivo de un Oficio y una lista que acompaña de los vecinos que opina deben ser incluidos en el Padrón de Ficha Azul; el Sr. Delegado Provincial de Auxilio Social.

Dada lectura al mencionado Oficio y lista de referencia se acordó formar un detenido estudio a todos y a cada uno de los vecinos, que forzando las fuentes de sus ingresos y haciendo caso omiso de las actuales circunstancias economicas puedan ser incluidos en el Padrón de Ficha Azul

Se procedió de seguida al mencionado estudio formando una lista para audición al citado Padrón y se acordó exponerla por espacio de cinco dias en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento a efectos de reclamación, con arreglo a lo prevenido en escrito del 17 de Septiembre de 1941 de la Junta Provincial de Beneficencia.

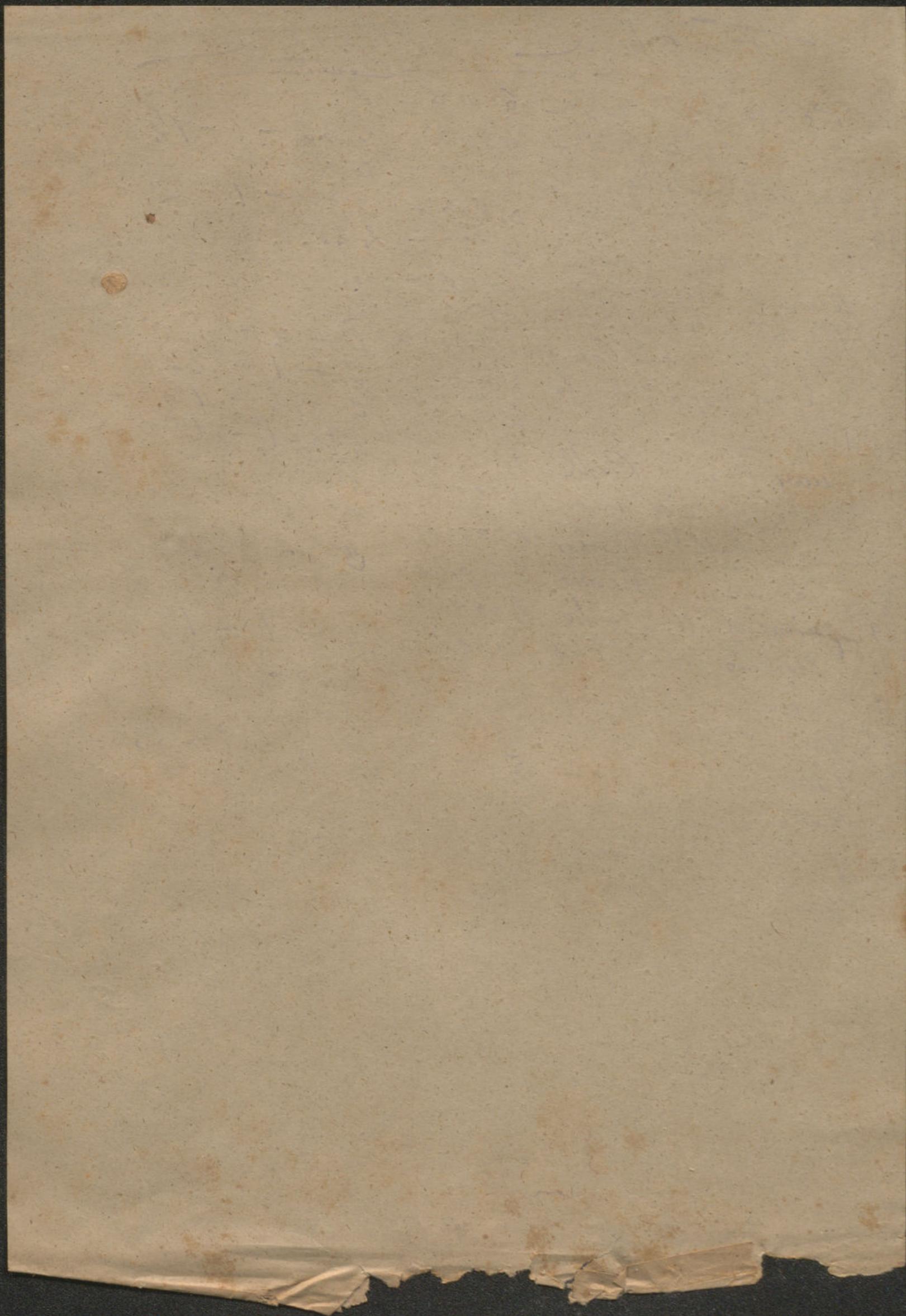
Se acordó tambien aumentar a cinco de los contribuyentes que figuran en el Padrón inicial yá que a los otros se han tenido que forzar las fuentes de sus ingresos.

De lo cual se estiende la presente acta que firman los asistentes de que yó la Secretaria certifico.



Ficha Haul
Cost

15	Pedro Coll Mas	6000	-	3			
16	Antonio Oliver Gan	4500	-	2'25	-	1	1'25
17	Antonio Muntaner	4000	-	2			
18	Jane Coll Coll	6,000	-	3		1	2'00
19	Antonio River Bauge	4,500	-	2'25			
20	Bernardo Ripoll Conals	4,000	-	2			
21	Nicente Mas Mulet	4000	-	2			
22	Miguel Juan Camps	6000	-	3	-	2	1'00
23	Gabriel Marota Bulla	5000	-	3	-	1	2'00
24	Miguel Baur same	6000	-	3	-	2	1'00
25	Juan Manoy Coll	5000	-	2'50	-	1	1'50
26	Mateo Manoy Manoy	4000	-	2			
27	Jose Coll Manoy	4000	-	2			
28	Juan Manoy Manoy	6000	-	3			
29	Jaine Coll Baur	4000	-	2			
30	Jerónimo Sales Ripoll	4000	-	2	-	1	1
31	Jaine Ripoll River	5000	-	2'50			
32	Pedro H. Duya Pastor	4000	-	3			
33	Francisco Colina Gan	5000	-	2'50	-	1	1'50
34	Antonio Bullan Ripoll	4000	-	2			
35	Antonio Mas Manoy	4000	-	2			



AYUNTAMIENTO DE DEYA

Adición al Padrón de "Ficha Azul" formado en cumplimiento de lo dispuesto por la Delegación Provincial de "AUXILIO SOCIAL" en escrito de fecha 17 del actual.

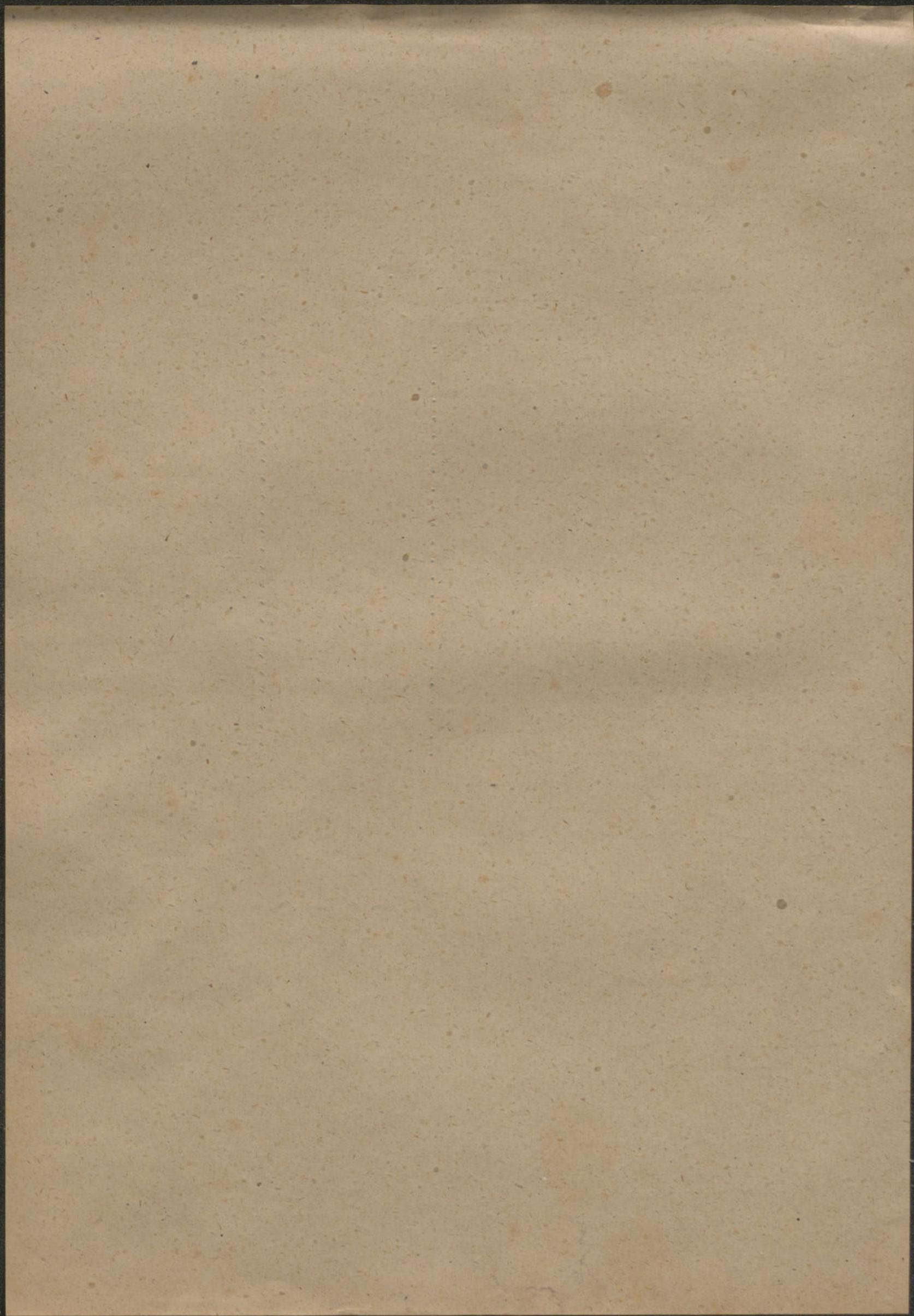
Nº. de orden.	Nombre y apellidos	Ingresos anuales calculados.	Cuota mensual. Ptas.	Observaciones
15	Bartolomé Bauzá Ripoll	Menos de 4000 Ptas.	1'00	
16	Bartolomé Coll Coll	id.	1'00	
17	Sebastian Ripoll Marroig	id.	1'00	Tiene 2 hijos menor
18	Antonio Rullán Ripoll	id.	1'00	
19	José Marroig Más	id.	1'00	
20	Mateo Marroig Marroig	id.	0'60	
21	Miguel Deyá Colom	id.	0'60	
22	Gabriel Rullán Ripoll	id.	0'60	
23	Juan Marroig Más	id.	1'00	
24	Pedro Coll Más	id.	1'00	
25	Gabriel Mairata Rullán	id.	1'00	Tiene 1 hijo menor
26	Jaime Coll Bauzá	id.	0'50	
27	Miguel Juan Camps	id.	1'00	
28	Sebastian Sebastian Colom Colom	id.	0'60	
29	Lucas Oliver Vicéns	id.	1'00	Tiene 3 hijos menor
30	Juan Coll Marroig	id.	0'60	Id. 1 id. id.
31	Juan Coll Rullán	id.	0'60	
32	Antonio Vives Bauzá	id.	1'00	
33	Gabriel Payeras Mairata	id.	0'60	Tiene 3 hijos menor
34	Bartolomé Gamundí Vives	id.	0'60	Hermana impedida
35	Bartolomé Rullán Garceés	id.	0'60	
36	Bernardo Rullán Ripoll	id.	0'60	
37	Antonio Más Marroig	id.	0'60	
38	Antonio Montaner Coll	id.	1'00	
39	Jerónimo Salas Ripoll	id.	0'60	Tiene un hijo menor

Deyá 27 de Diciembre de 1941

Vº. Bº.

La Secretaria,

El Alcalde ^rresidente,



GOBIERNO CIVIL
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICIENCIA

BALEARES

ARRIBA ESPAÑA!



Registro salida nº 410

Con el fin de implantar a la mayor urgencia posible la recaudación de "Ficha Azul", se servirá ordenar, en el plazo máximo de ocho días, a contar del recibo de la presente, se tengan a disposición de la Delegación Local de "Auxilio Social" de ésa, los padrones completos de Plato Único correspondientes a 1.940, los cuales, después de copiados por la Delegación citada y rectificadas (a la vista de los datos a que se refiere al párrafo siguiente), conforme el tanto por mil que corresponda a cada contribuyente, según tabla adjunta, serán devueltos a ése Ayuntamiento para quedar en constancia.

Para poder llevar a efecto la rectificación de los padrones de Ficha Azul se facilitará también a dicha Delegación, las relaciones de contribuyentes por cédulas personales para que sean copiadas y a su vista poder aplicar el tanto por mil a que hago referencia anteriormente.

Es decir: que, si un contribuyente pagaba por Plato Único, por ejemplo, 15 ptas. mensuales y, tiene de ingresos 14.000 Ptas. anuales, conforme a la contribución por cédula personal, se le rebajará una Pta. mensual, más otra Pta. por cada hijo menor de 20 años. Suponiendo que tiene tres hijos, se le rebajará, en éste caso concreto: 1 Pta. conforme al tanto por mil que le corresponde, más tres Ptas. por los tres hijos; total 4 Ptas. de rebaja o sea que pagará 11 Ptas. mensuales. Si por Plato Único pagaba 6 o 7 Ptas. entonces se le aumentará hasta las 11 Ptas. que le corresponde. etc. y así sucesivamente.

Una vez confeccionados los padrones de referencia, de lo cual me dará cuenta inmediata, se expondrán 5 días en el tablón de anuncios de ese Ayuntamiento a efectos de reclamación, las que resolverá la Junta Local de Beneficiencia de la que es Vd. Presidente, sin perjuicio de que puedan elevarse a ésta Provincial.

Espero que dará las máximas facilidades para el desempeño de tan importante servicio a cargo de "Auxilio Social".

Dios guarde a Vd. muchos años.

Palma, 17 Septiembre de 1941.

EL GOBERNADOR CIVIL



Sp. Alcalde de

Seja

GOVERNMENT OF INDIA

1941

110

GOVERNMENT OF INDIA

11

GOVERNMENT OF INDIA

[Handwritten signature]

GOBIERNO CIVIL
JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICIENCIA
B A L E A R E S

TABLA ADJUNTA QUE SE CITA PARA
LA APLICACION DEL TANTO POR MIL
QUE DEBE APLICARSE A LAS RECAUDACIONES DE FICHA AZUL.

T I P O S D E I M P U E S T O S

Los contribuyentes que sean vecinos de Ciudadela, Felanitx, Inca, Mahón y Palma, y tengan un sueldo o ingreso inferior a Cinco mil pesetas anuales o doce diarias quedan exentos de contribución. Los vecinos de las otras localidades de la Provincia que tengan un sueldo o ingreso inferior a cuatro mil pesetas anuales o diez pesetas diarias, así mismo quedan exentos.

Los que tengan sueldos o ingresos superiores a los citados, contribuirán mensualmente en la siguiente proporción:

De 4.000 a 5.000 Ptas. a 8.000 Ptas. de ingresos anuales contribuirán con el $\frac{1}{2}\%$ por mil (MEDIO POR MIL) mensual.

De 8.001 a 12.000 Ptas. de ingresos anuales, contribuirán con el $\frac{2}{3}\%$ (DOS TERCIOS POR MIL) mensual.

De 12.001 a 16.000 Ptas. de ingresos anuales, contribuirán con el 1% (UNO POR MIL) mensual.

De 16.001 a 25.000 Ptas. de ingresos anuales, en adelante, contribuirán con el $1\frac{1}{2}\%$ (UNO Y MEDIO POR MIL) mensual.

De 25.001 Ptas. de ingresos anuales en adelante, contribuirán con el 2% (DOS POR MIL) mensual.

Para cada hijo menor de 20 años se rebajará a cada contribuyente 1 Ptas. mensual.

Ejemplor: Un contribuyente que tenga 6.000 Ptas. anuales de ingresos satisfará el $1\frac{1}{2}\%$ mensual, o sean 3 Ptas. mensuales. Si tiene tres hijos menores de 20 años queda exento de contribución, si tiene dos, pagará 1 Pta. etc.

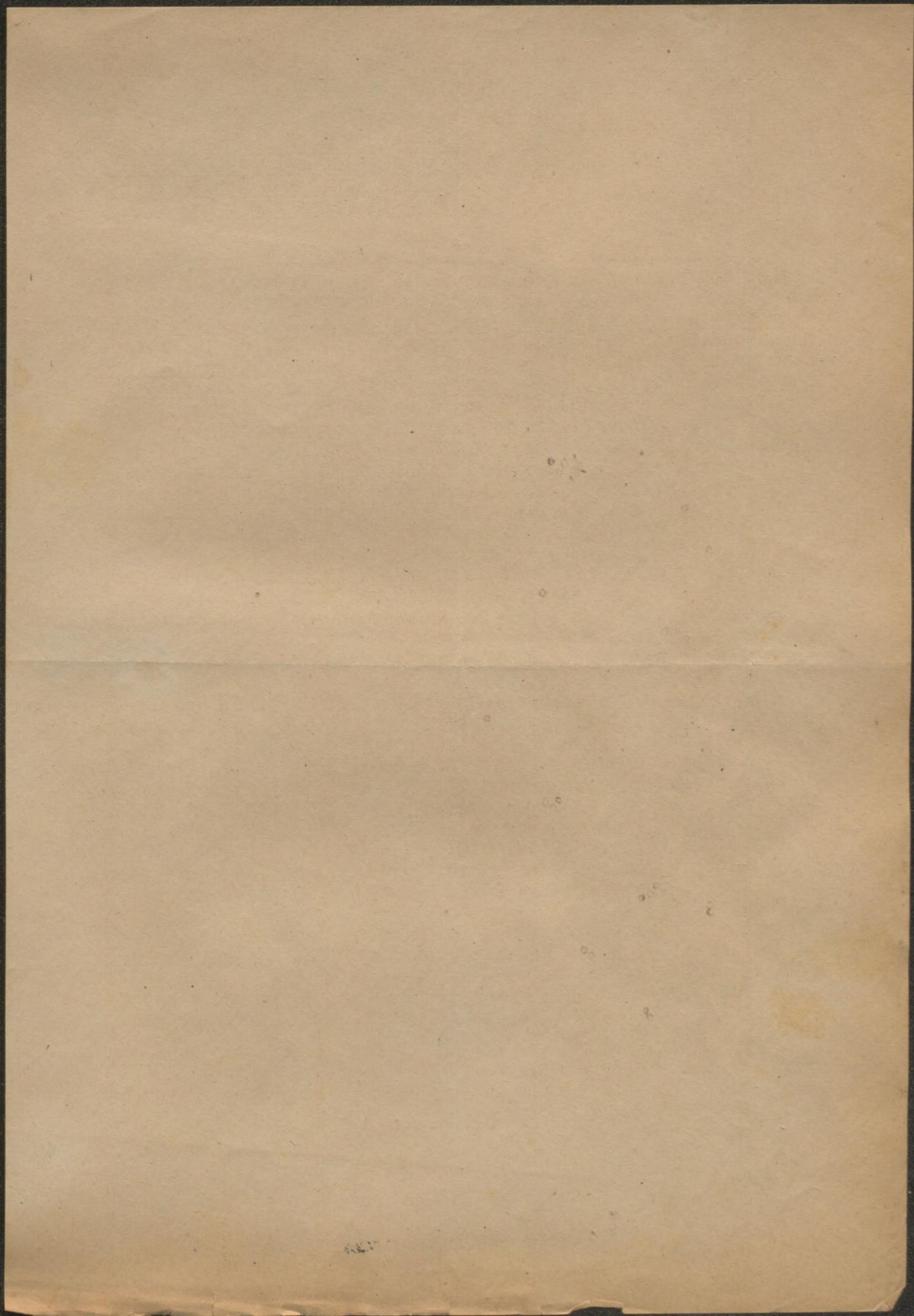
Un contribuyente que tenga 10.000 Ptas. de ingresos anuales, satisfará los $\frac{2}{3}\%$ mensual, o sean 7,50 ptas. mensuales. Si tiene tres hijos menores de 20 años, satisfará 4,50 Ptas. si tiene cuatro, 3,50 Ptas. etc.

Un contribuyente que tenga 14.000 Ptas. anuales de ingresos satisfará el $1\frac{1}{2}\%$ o sean 14 Ptas. mensuales. Por cada hijo 1 Pta. menos.

Un contribuyente que tenga 20.000 Ptas. anuales de ingresos satisfará el $1\frac{1}{2}\%$ mensual, o sean 30 Ptas. mensuales. Por cada hijo, 1 Pta. menos.

Un contribuyente que tenga 30.000 Ptas. de ingresos anuales satisfará el 2% mensual, o sean 60 ptas. mensuales, Por cada Hijo, pagará 1 Pta. menos.





La Junta Local de Beneficencia de esta villa en sesión celebrada el día de ayer se enteró del oficio de esa Superioridad nº 2050 de fecha 17 del actual recibido en ésta el día 24 juntamente con una lista de vecinos que a juicio de esa Delegación Provincial están en condiciones para contribuir por Ficha Azul.

La Junta acordó hacer constar que dichos vecinos no habían sido continuados en el Padrón por cuanto creía que ninguno de ellos le correspondía según la tabla que acompañaba a la circular que ordenaba la formación del Padrón de "Ficha Azul" o sea que sus ingresos no fueron calculados superiores a 4000 pesetas.

Ahora en vista del escrito de esa Delegación Provincial se acordó adicionar al Padrón a los comprendidos en la referida lista pero sin asignarles sueldo o ingresos por no considerarse los superiores a los señalados en la referida tabla y señalar a cada uno la misma cuota con que tributaba anteriormente ya que a juicio de esta Junta según las normas fijadas en la repetida tabla, les pertenece quedar exentos.

Para justificar la apreciación de esta Junta Local me permito exponer las siguientes consideraciones.

El pueblo de Deyá, que por falta de elementos de vida en la actualidad ha quedado reducido a menos de 500 habitantes, por lo que al comercio se refiere o sean tiendas de comestibles, hornos y

tabernas que con los colonos o "amos" son los que figuran en la repetida lista que fué enviada, debido a la reducida población y a las actuales circunstancias, pasan un período de vida comercial muy precaria que por falta de transacciones los beneficios quizá no les alcancen para el pago de las contribuciones.

Por lo que se refiere a los colonos y aparceros de los distintos predios de este término municipal los cuales salvo pequeñas excepciones son pequeños y los trabajan personalmente los mismos colonos o aparceros, y como no se cosechan granos ni legumbres y en esta localidad o en su término casi unicamente se cosecha aceite y algarrobas, y como se sabe durante estos últimos años las cosechas no han llegado a un tercio de la media normal, sin temor a equivocarse se puede asegurar que en la actualidad es Deyá uno de los pueblos de Mallorca que mas quebrantada tiene su situación económica.

Por consiguiente sería muy de lamentar que la apreciación de esta Junta local con referencia a los ingresos de los vecinos, fuese interpretada como un egoísmo o desafecto a la Causa Nacional, ya que este pueblo dentro de su modesta capacidad económica a pesar de que no hay ricos y ~~la~~ mayoría o casi totalidad viven del producto de su trabajo, tiene dadas pruebas de ser de los que mas se distinguieron con su ayuda económica al Glorioso Movimiento Nacional.

Y por último y por lo que a mi se refiere toda vez que en el repetido escrito de esa Delegación Provincial se me aludía personalmente, no debo enjuiciar si o no me pertenece figurar continuado en le Padrón de Ficha Azul, pero si debo exponer que carezco en absoluto de bienes de fortuna y vivo del producto de una finca que llevo en aparcería que dada en arrendamiento en el mejor de los casos pagarían unas dos mil pesetas, la cual cultivo personalmente y de cuyo producto he de mantener a mi esposa y cuatro hijos uno de ellos (el mayor) en la actualidad prestando servicio en filas y los restantes tres menores de 20 años con lo cual en el caso que se me apreciaran 4000 pesetas de ingresos segun la tabla quedaría exento de tributación.

Dios guarde a V. muchos años
Deyá 27 de Diciembre de 1941

Señor Delegado Provincial de Auxilio Social

P A L M A

SERVICIO NACIONAL DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

CONSTITUCION DE LA COMISION LOCAL

En la villa de Deyá el día treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y ocho previa la oportuna convocatoria se han reunido en la Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucas Oliver Vicéns, el Delegado Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. Don Gabriel Rullán Ripoll y el Delegado de "Auxilio Social" D. Juan Vives Rullán al objeto de dar cumplimiento a la Circular número 4098 del Excmo. Señor Gobernador Civil de esta Provincia de fecha 25 del actual, publicada en el Boletín Oficial Número 11.232 de fecha 26 de los corrientes y al efecto constituir la Comisión ordenada en la mencionada circular y en su virtud el Sr. Alcalde la declaró constituida en la forma siguiente:

Alcalde- Presidente; D. Lucas Oliver Vicéns.

Vocal; D. Gabriel Rullán Ripoll, Delegado de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Vocal- Secretario; D. Juan Vives Rullán, Delegado Local de "Auxilio Social".

Seguifamente se acordó intensificar la publicidad a la obligación en que se encuentran todos los que se crean con derecho a ser incluidos en el Padrón ordenado en la referida circular, y la formación del mismo, una vez comprobadas las solicitudes que al efecto se presenten. Y por último se acordó dar cuenta al Excmo. Señor Gobernador Civil de la constitución de esta Comisión Local, de lo que se extiende la presente acta, que firman todos sus componentes de que yo el Secretario certifico.

Lucas Oliver *Gabriel Rullán*
Juan Vives

En la villa de Deyá el día veinte de Julio de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria se han reunido en la Casa Consistorial los señores Vocales de la Comisión Local de Beneficencia y Obras Sociales bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Lucas Oliver Vicéens em pezando el acto por lectura del acta de Constitución delebrada el día 30 de Noviembre del año último y en vista que en dicha acta se dió posesión equivocadamente en concepto de Secretario al del Ayuntamiento D. Juan Vives Rullán y que dicho cargo corresponde a la Delegada Local de Auxilio Social St^a Magdalena Colom Torres, presente en este acto tomó posesión del referido cargo cesando el que lo hadesempeñado hasta ahora.

Acto seguido se acordó formalizar la relación de personas o familias incluidas en la lista de Beneficencia de esta localidad en la siguiente forma.

Nº 1, Francisca Deyá Colom; calle del Recó. Dos familiares.

Nº 2 Magdalena Vives Cardell; Puig 20. Dos familiares

Nº 3 Maria Vives Colom; Puig 11. Dos familiares.

Nº 4 Juan Ripoll Bonet; Baix des Penyal. Dos familiares.

Y no habiendo mas asuntos que tratar se levantó la sesión extendiendose la presente acta de que certifico.

Magdalena Colom

Comisión Local
de
Beneficencia y Obras Sociales
de
Dejia

Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales

Ayuntamiento de Deyá

Promoción de Dalcans

Padres Comprensivos de todas las personas que por su situación hayan de ser atendidos en Comedores o establecimientos análogos.

Nombre del cabeza de familia	Domicilio	Nombre de los demás individuos que la componen	Circunstancias que justifican la necesidad de ser atendidos	Total de ingresos que obtiene por día	Otras circunstancias más que influyen en el recuento de ingresos
Alfredo Manó Lopez Carretas 3			Son menores mine. así se ganase el trabajo	-	

Deyá 30 de Noviembre de 1938 J.º J.
 El Presidente. *[Firma]*

El presente Padrón ha estado expuesto a efectos de reclamación del mismo al 15 del actual y no se ha producido ningún

Deyá 16 de Diciembre 1938 J.º J.
 El Presidente. *[Firma]*



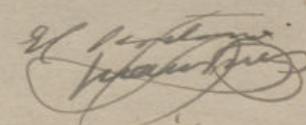
Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales

Ayuntamiento de Deyá

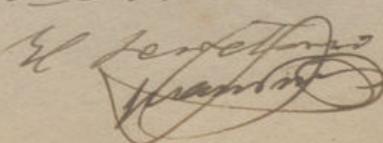
Provincia de Baleares

Padron comprensivo de todas las personas que por su situacion hayan de ser
atendidas en cementerios o establecimientos analogos.

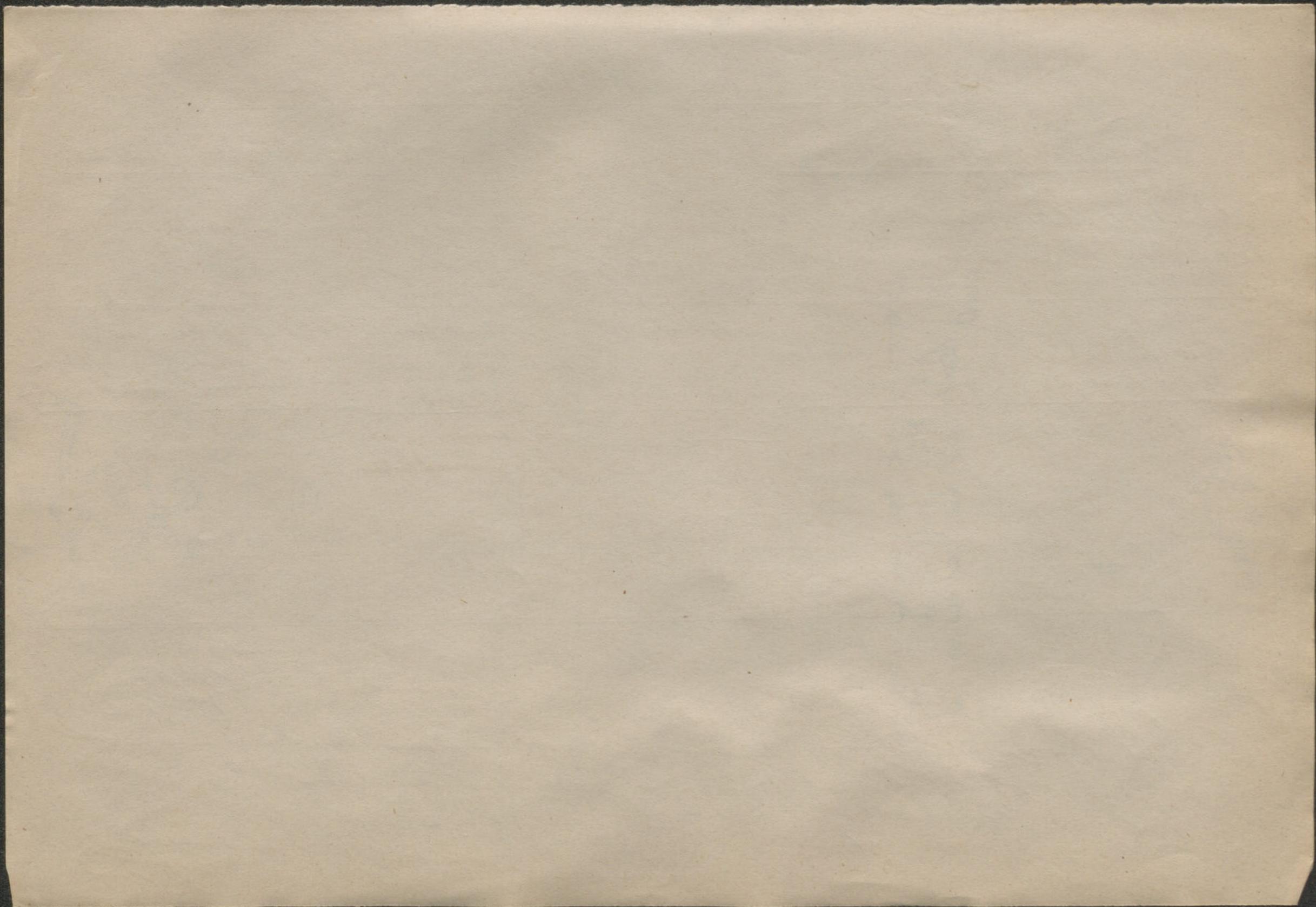
Nombre del cabeza de familia	Domicilio	Nombre de los demas individuos que la componen	Circunstancias que justifican la necesidad de ser atendidos	Total de ingresos que obtienen Pes ds	Otras circunstan- cias que influyen en el acceso al centro
Alfredo Marco Lopez	Carretera 3	—	son recursos nulos debi de ganarse el sustento	— —	

Deyá 30 de Noviembre de 1938 3º 7.
El Presidente. 

El presente Padron ha estado expuesto a efectos de reclamacion del
voto el 15 del actual y no se ha producido ningun

Deyá 16 de Dize 1938. 3º 7
El Presidente 





AYUNTAMIENTO DE DEYA

SOLICITUD DE INGRESO EN EL PADRON DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

A) Cabeza de familia. D. Alfredo Marco López
domiciliado en la calle de Carretera 3

B) Nombre de los demas individuos que la componen _____

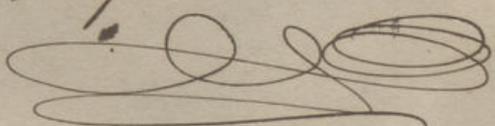
C) Circunstancias que justifican la necesidad de ser asistido en los establecimientos de Beneficencia por hallarse en esta ciudad antes del Movimiento Nacional y haber agotado los recursos y carecer de medios para ganar el sustento

D) Total de ingresos que obtiene la familia. _____ Pesetas.

E) Otras circunstancias que influyan en el derecho de asistencia _____

Deyá 27 de Noviembre de 1938 III. T.

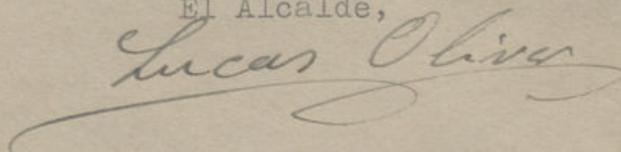
El cabeza de familia,

Alfredo Marco


Recibida esta silicitud en esta Comisión, verifiquese la comprobación que será realizada en el domicilio del solicitante.

Deyá 27 de Noviembre de 1938 III. T.

El Alcalde,

Lucas Oliver


Verificada la comprobación ordenada, resulta ser ciertos los extremos contenidos en esta solicitud

Deyá 28 de Noviembre de 1938 III. T.

El _____

AYUNTAMIENTO DE DEYA

SOLICITUD DE INGRESO EN EL PADRON DE BENEFICENCIA Y OBRAS SOCIALES

- A) Cabeza de familia. D. _____
domiciliado en la calle de _____
- B) Nombre de los demas individuos que la componen _____

- C) Circunstancias que justifican la necesidad de ser asistido en los es-
tablecimientos de Beneficencia _____

- D) Total de ingresos que obtiene la familia. _____ Pesetas.
- E) Otras circunstancias que influyan en el derecho de asistencia _____

Deyá _____ de _____ de 1938 III. T.

El cabeza de familia,

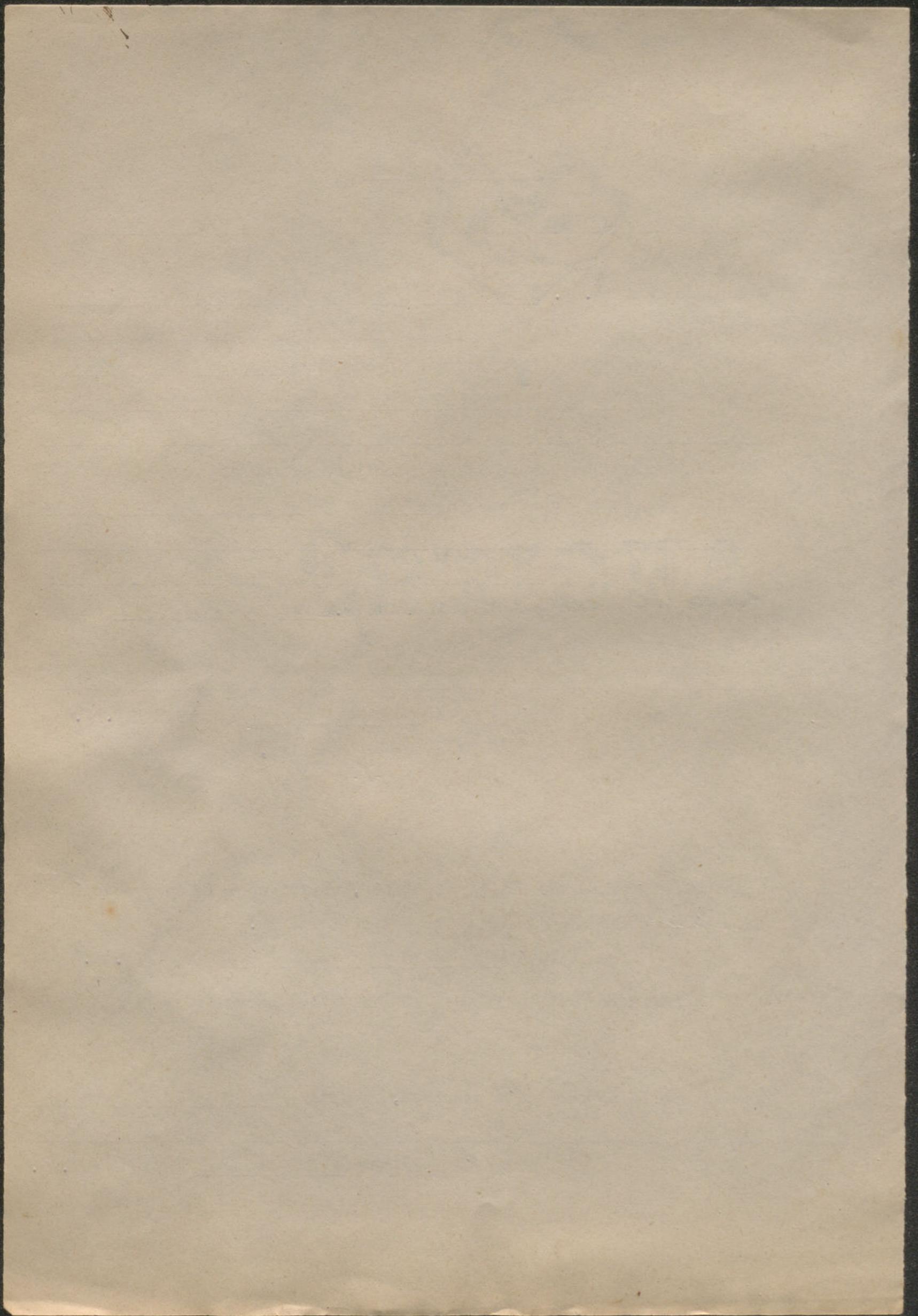
Recibida esta silicitud en esta Comisión, verifiquese la comprobación
que será realizada en el domicilio del solicitante.

Deyá _____ de _____ de 1938 III. T.

El Alcalde,

Verificada la comprobación ordenada, resulta _____

Deyá _____ de _____ de 1938 III. T.



Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'05.—Id. para los que no lo son 0'07.

NUM.
11.232

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el B. O. del E.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 4098

GOBIERNO CIVIL

Circular

El Ilmo. Señor Jefe del Servicio Nacional de Beneficencia y Obras Sociales con fecha 27 del pasado mes de octubre me dice lo que sigue:

«Excmo. Señor: Es tan grande el volumen adquirido por la Obra Benéfica Social del nuevo Estado, que esta Jefatura considera de absoluta necesidad proceder a la revisión de los Padrones cuya formación ordenaba la Orden del 29 de diciembre de 1936 para las personas que habían de ser asistidas en los establecimientos a que en la misma se refiere.—En su virtud he dispuesto:—1.º En todos los Ayuntamientos de la zona liberada se procederá a la formación de un Padrón comprensivo de todas las personas que por su situación hayan de ser atendidas en comedores o establecimientos análogos.—2.º A los efectos se constituirán Comisiones integradas de la siguiente forma: En las capitales de provincia el Gobernador Civil Presidente, y Vocales, el Alcalde y los Delegados Locales de la F. E. T. y de las J. O. N. S. y del «Auxilio Social».—En los pueblos mayores de 5.000 almas formarán las Comisiones por el Alcalde Presidente y los Delegados Locales de la F. E. T. y del Auxilio Social.—En los pueblos menores de 5.000 habitantes se constituirán con el Alcalde e idénticos Delegados anteriormente numerados.—A falta de cualquiera de ellos serán sustituidos por el Maestro o Maestra más jóvenes de la localidad.—En todas las Comisiones actuará de Secretario el Delegado local de Auxilio Social o el Maestro, en su caso, en los pueblos menores de 5.000 almas.—3.º A partir del recibo de la presente se dará publicidad a la obligación en que se encuentran todos los que vienen asistiendo en aquellos establecimientos, de solicitar la inclusión en el Padrón, como así mismo los que se consideren con derecho a ello.—Las declaraciones juradas de los solicitantes deberán comprender: A) Nombre del cabeza de familia.—B) Nombre de los demás individuos que la compongan.—C) Circunstancias que justifiquen la necesidad de ser asistidos en los establecimientos a que se hace referencia.—D) Total de ingresos que obtiene la familia.—E) Otras circunstancias que influyan en el derecho de asistencia, tales como individuos enfermos o imposibilitados para el trabajo etc.—Recibidas las solicitudes en la Comisión antes dicha, se entregarán por el Alcalde a los Funcionarios de la Guardia Municipal para la comprobación que será realizada a domicilio.—Por dichas Autoridades se hará constar al pie de las declaraciones de los solicitantes el resultado de la investigación.—4.º A la vista de las declaraciones y del resultado de

la investigación la Comisión procederá a forzar el Padrón, ordenado por calles y barrios, con objeto de hacer más fácil la distribución de los atendidos entre los diferentes establecimientos de la localidad.—El Padrón deberá ser hecho para el 30 de noviembre de 1938.—5.º Durante los 15 primeros días del citado mes se expondrá al público en el tablón de anuncios del Ayuntamiento para que puedan ser formuladas las reclamaciones que se consideren precisas, las cuales serán resueltas por la citada Comisión en el plazo máximo de 5 días.—Contra el acuerdo de la misma se podrá recurrir ante la Junta Provincial de Beneficencia en el plazo de 5 días y sus resoluciones serán dictadas antes del último día del mes de noviembre.—El Padrón por triplicado se remitirá a la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento de uno de los ejemplares devolviendo otro a la Alcaldía de referencia y enviando el tercero a esta Jefatura del Servicio Nacional».

CONDICIONES

6.º Para poder ser asistidos en los establecimientos a que hace referencia la presente Circular, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

a).—Huérfanos de padre y madre, cuando no estén adoptados por familias que tengan medios suficientes.

b).—Los huérfanos de padre y la viuda, cuando sean insuficientes los ingresos de la familia.—Se entenderá que son suficientes cuando valorados todos sus ingresos ya en metálico o en especie, no alcancen a dos pesetas diarias por la primera persona y una más por cada familiar en los pueblos inferiores a 5.000 habitantes y tres pesetas diarias y una más por cada familiar en las capitales de provincia de más de 5.000 almas.

c).—Las familias de obreros que por encontrarse en paro forzoso o por estar impedidos para el trabajo ya por razón de la edad o por defecto físico carezcan de ingresos en la cuantía señalada en el párrafo anterior.

7.º En su consecuencia quedan totalmente excluidos del derecho a la asistencia en Comedores los que disfruten iguales o mayores ingresos que los señalados, y por tanto con carácter general los que perciben el Subsidio al Combatiente.

8.º Todos los años, en las fechas señaladas en la presente Circular e independientemente de las altas y bajas que se hayan originado durante el ejercicio se procederá a una nueva revisión de los Padrones para ver si subsisten las razones que motivaron la inclusión en los mismos de las personas que comprenden.

9.º Las altas que soliciten una vez formado el Padrón serán resueltas por la expresada Comisión en el plazo máximo de cinco días.

10.º El Gobernador Civil de la provincia por medio de los Delegados de su Autoridad que designe, inspeccionará constantemente el cumplimiento de este servicio, dando inmediata cuenta a esta Jefatura de las deficiencias e infracciones que produzcan.

11.º A los efectos de la justificación de las comidas servidas en cada uno de los establecimientos, los encargados de los mismos presentarán en los cinco primeros días de cada mes, relación nominal triplicada de los asistidos en la que se hará constar el número de las asistencias causadas y el total de las mismas.

Por la Comisión se procederá a comprobar si los individuos que figuren en la relación están comprendidos en el Padrón certificando al pie de la misma, bajo su responsabilidad, del resultado de dicha comprobación.—El importe de asistencias causadas por personas no comprendidas en los Padrones, se descontará del total de la relación y vendrá a cargo de la Entidad encargada del establecimiento.

De cuantas anomalías se adviertan en el funcionamiento de los establecimientos citados se dará cuenta a esta Jefatura, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia para su conocimiento y efectos».

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo por parte de las Alcaldías dar cuenta a este Gobierno de la constitución de las Comisiones que se ordenan.

Palma de Mallorca a 25 de noviembre de 1938.—III A. T.

El Gobernador,
MIGUEL FONS

Boletín Oficial del Estado

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

Las vigentes tarifas postales y telegráficas exigen una elevación, que siempre estaría justificada, por ser inferiores, en muchos de sus conceptos, a las que rigen en la mayoría de los países, pero que lo está más en las circunstancias actuales, dada la necesidad de incrementar los recursos del Estado. Dicha elevación es, sin embargo, notoriamente moderada, teniendo en cuenta la necesidad de no perturbar, en los presentes momentos, las diferentes actividades económicas y sociales.

Al propio tiempo se fijan en esta Ley los derechos que han de satisfacerse por la prestación de algunos servicios de carácter especial y se conserva, dentro de ciertos límites, el sistema de autorizaciones, que deja un margen obligado de flexibilidad para la creación de otros nuevos y la reorganización de los ya existentes.

En su virtud,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos cuarenta al cincuenta, ambos inclusive, de la vigente Ley del Timbre de dieciocho de abril de mil novecientos treinta y dos, quedan redactados en la siguiente forma:

Artículo cuarenta.—Se entenderá como correspondencia para fuera de las poblaciones, la cursada entre las diferentes oficinas postales de la Península, Islas Baleares y Canarias, Posesiones Españolas del Norte de África y del África Occidental, incluso Golfo de Guinea, Zona del Protectorado de Marruecos, Tánger y Andorra.

Se estimará como correspondencia interior la que se curse dentro de la misma población, pero sin considerar incluida en este concepto, la dirigida a barrios o puntos, que aunque enclavados en el mismo término municipal, se sirvan por peatones, agentes rurales, conducciones o líneas ambulantes, y se distribuya por carteros rurales o urbanos adscritos a estafetas enclavadas fuera del casco de la población.

Salvo los casos de excepción establecidos en esta Ley, el franqueo y los derechos postales previstos en la misma, se satisfarán en sellos de correos debidamente adheridos.

Artículo cuarenta y uno.—El franqueo de las cartas para fuera de las poblaciones será de cuarenta céntimos por los veinticinco primeros gramos de peso y de treinta céntimos para cada una de las siguientes fracciones, excepto el de las cartas que se cursen entre el Protectorado de España en Marruecos y Tánger, cuyo franqueo será de quince céntimos por cada veinte gramos o fracción. Para el interior de las poblaciones, el franqueo de las cartas será de veinte céntimos, por cada veinte gramos o fracción de su peso.

El franqueo de las tarjetas postales será de veinte céntimos, y de treinta y cinco céntimos el de las dobles o con respuesta pagada, para fuera de las poblaciones. Para el interior de las mismas será de quince céntimos en las primeras y de veinte céntimos en las segundas.

El franqueo de las tarjetas de visita en sobre abierto cuando sólo lleven impreso o manuscrito el nombre, apellidos, profesión, domicilio y residencia del remitente, será para fuera de las poblaciones, de quince céntimos, sin que sus dimensiones puedan exceder de once centímetros de largo por siete de ancho. Para las dirigidas al Golfo de Guinea y Río Muni, el franqueo será de cinco céntimos, y para las destinadas a la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger, de dos céntimos. Para el interior de las poblaciones, el franqueo será de diez céntimos cuando la tarjeta en sobre abierto, sólo lleve el nombre, apellidos, profesión y señas del remitente. Las tarjetas de visita en sobre abierto, que contengan alguna indicación impresa o manuscrita distinta de las anteriormente indicadas, se considerarán como carta a los efectos de franqueo.

Artículo cuarenta y dos.—El franqueo de periódicos para fuera de las poblaciones será de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción, en los remitidos por las Empresas periodísticas.

2 Cuando sean enviados por particulares, o en el interior de las poblaciones, cualquiera que sea el remitente, se abonará un franco mínimo de cinco céntimos hasta setecientos gramos de peso, y de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos más o fracción de este peso.

Los sellos se adherirán a las fajas o envolturas de los paquetes que contengan los periódicos, quedando terminantemente prohibida la inclusión dentro de éstos de circulares, prospectos y anuncios. No se considerarán como periódicos a los efectos del franco, las publicaciones cuyas páginas tengan en su totalidad un texto uniforme, aun cuando en las cubiertas se inserten trabajos, informaciones o noticias de carácter diverso.

El Ministro de Hacienda podrá concertar con las Empresas periodísticas que lo soliciten el pago del franco mediante un tanto alzado anual, trimestral o mensual. En estos conciertos podrá deducirse hasta un cincuenta por ciento del importe probable del impuesto, tomando por base para fijar éste el peso total de los periódicos que se calcula hayan de circular en el período de tiempo que el concierto comprenda, a razón de un céntimo por cada ciento cuarenta gramos o fracción menor.

La falta de pago de una mensualidad producirá de pleno derecho la rescisión del concierto, rescisión que las Autoridades económicas comunicarán inmediatamente al Servicio Nacional de Correos y Telecomunicación, y que dará lugar a que éste acuerde suspender la circulación del periódico de que se trate, sin el franco que corresponda, siendo responsables dicho Centro y las Autoridades mencionadas de los perjuicios que a la Hacienda se ocasionen por incumplimiento de este precepto. En caso de rescisión, no podrán celebrarse nuevos conciertos hasta después de transcurridos seis meses desde la fecha de aquélla y sin el previo pago del impuesto adeudado por el concierto anterior.

El Ministro de Hacienda dictará las reglas a que todo concierto haya de sujetarse.

Artículo cuarenta y tres.—El franco de libros e impresos para fuera de las poblaciones será de dos céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de este peso; y para el interior de aquéllas de cinco céntimos por cada doscientos gramos.

A tenor del artículo treinta y cuatro de la Ley de veintiseis de febrero de mil novecientos ocho, el Instituto Nacional de Previsión podrá cursar correspondencia con sus Cajas colaboradoras, Delegaciones, Inspecciones y Agencias, con sus asociados y con las oficinas públicas, por medio de tarjetas especiales que se ajusten al modelo señalado por el Centro directivo del servicio, las que circularán por España al descubierto franqueadas con la tarifa de impuesto.

Los cartones impresos o manuscritos en relieve para uso de ciegos, satisfarán en todos los casos y en concepto de franco, cinco céntimos por cada mil gramos o fracción de su peso, hasta un límite máximo de tres mil gramos por paquete, no pudiendo exceder sus dimensiones de cuarenta y cinco centímetros por cada lado.

El franco de los papeles de negocios para fuera de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, con un porte mínimo de treinta céntimos. Este porte mínimo no se exigirá en los destinados a las posesiones del Golfo de Guinea y Río Muni, Zona de influencia española en Marruecos y Tánger.

Para el interior de las poblaciones será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción con un porte mínimo de veinte céntimos.

El franco de las muestras sin valor y de los medicamentos para fuera o para el interior de las poblaciones, será de diez céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso, salvo para los dirigidos a la Zona de influencia española en Marruecos y Tánger, que será de cinco céntimos por cada cincuenta gramos o fracción.

El franco de los paquetes postales donde se halle autorizado este servicio, se abonará en sellos de correos, conforme a las siguientes reglas: Para los que se cambien entre Baleares, Canarias, posesiones del Norte de África, Zona del Protectorado Español en Marruecos y Tánger con la Península o viceversa, dos pesetas cincuenta céntimos; para los que se cambien entre la Península y las posesiones del África Occidental, incluso el Golfo de Guinea, tres pesetas, así como para los que cambien entre el Balaeros,

Canarias, posesiones del Norte de África, Tánger, Zona del Protectorado Español en Marruecos y posesiones del África Occidental, incluso el Golfo de Guinea; y de una peseta cincuenta céntimos para los que se cambien entre las oficinas del interior de las Islas Canarias o Baleares. Dichas tasas sólo serán aplicables mientras el peso de los paquetes postales no exceda del límite máximo actualmente autorizado. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor, el derecho de seguro será de una peseta, dentro del límite de quinientas pesetas vigente en la actualidad.

El franco de los paquetes-muestra para fuera o para el interior de las poblaciones, será de una peseta treinta y cinco céntimos por cada paquete. Cuando se remitan asegurados o con declaración de valor hasta el límite de quinientas pesetas establecido, el derecho de seguro será de veinte céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

Artículo cuarenta y cuatro.—Los derechos de franco de certificado serán, para fuera o para el interior de las poblaciones, de cuarenta céntimos en toda clase de correspondencia. El franco será de diez céntimos cuando se trate de libros, ediciones de música y revistas periódicas que se vendan a un precio superior a veinticinco céntimos y consten, por lo menos, de treinta y dos páginas, aunque sin derecho a indemnización si sufriesen extravío.

Las cartas que contengan valores declarados en billetes de Banco satisfarán cada una, además de los derechos de franco y certificado que correspondan, el de seguro, a razón de veinte céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

Cuando los sobres contengan valores declarados en fondos públicos, acciones u obligaciones de Sociedades, o títulos similares, los derechos de franco y certificado serán también los que correspondan, y el de seguro, tanto para el interior como para fuera de las poblaciones, se reducirá a diez céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

En los objetos de valor, el franco para fuera o para el interior de las poblaciones será de veinte céntimos por cada cincuenta gramos o fracción de su peso; de cuarenta céntimos los derechos de certificado, y los de seguro, de veinte céntimos por cada doscientas cincuenta pesetas o fracción.

El franco de los valores declarados en metálico, cualquiera que sea su peso, será de noventa y setenta y cinco céntimos por envío para fuera y para el interior de las poblaciones, respectivamente.

Artículo cuarenta y cinco.—Los derechos de reembolso para fuera o para el interior de las poblaciones serán de una peseta en los paquetes postales; de cincuenta céntimos en los paquetes-muestra y de veinticinco céntimos en la correspondencia certificada y asegurada.

Los avisos de recibo cursados para fuera de las poblaciones y pedidos en el acto de la imposición, cuando se trate de valores declarados o de paquetes postales, tendrán el franco de quince céntimos, y de veinte céntimos cuando se soliciten con posterioridad a aquélla.

Para el interior de las poblaciones será dicho franco de diez céntimos, en el primer caso, y de quince, en el segundo. Los derechos de reclamación para fuera de las poblaciones serán de veinticinco céntimos, y para el interior de las mismas de veinte céntimos.

Los derechos de petición para devolución, reexpedición o cambio de señas de correspondencia que tenga carácter de certificado, serán de setenta céntimos para fuera de las poblaciones, cuando se deduzca la solicitud por correo, y si ésta ha de cursarse por telégrafo se abonará además el importe del telegrama. En ningún caso se tramitarán en esta clase de peticiones sin el previo pago de los derechos correspondientes. Dichos derechos serán de veinte céntimos para el interior de las poblaciones.

La entrega en Lista de Correos de toda carta o tarjeta postal, incluso de las que procedan del Extranjero, devengará un derecho de cinco céntimos por cada una de ellas.

La correspondencia urgente para fuera de las poblaciones llevará un sobreporte de quinientas pesetas. En las tarjetas-vale y demás formas de pago para el uso de máquinas de franquear correspondencia, la estampación en los pliegos o sobres se hará siempre por un valor igual al que correspondería en cada caso, si se utilizara la forma normal de franco por medio de sellos establecida en la Ley. Dichas máquinas esta-

rán cerradas con precintos numerados, que se expenderán al precio de quince céntimos.

Artículo cuarenta y seis.—La tasa de todo telegrama para el interior de la Península e Islas Baleares, Interinsulares y posesiones del Norte de África, será de quince céntimos por cada palabra, con un mínimo de una peseta cincuenta céntimos. La tasa por palabra con las provincias de Canarias será la mitad de la ordinaria, con un mínimo de percepción de setenta y cinco céntimos, y en el caso de que el importe del telegrama no sea una cantidad múltiplo de cinco, se redondeará por exceso hasta alcanzar el múltiplo inmediato.

Los telegramas que se dirijan a los periódicos de todas clases y agencias de noticias, que tengan por objeto su publicación, satisfarán la tasa de cinco céntimos por palabra, con un mínimo de percepción de cincuenta céntimos. Para las noticias de interés general que se transmitan por los periódicos a Centa, Melilla, Peñón de Vélez de la Gomera, Peñón de Alhucemas, Islas Chafarinas e Islas Baleares, regirá la misma tasa reducida que se establece en el párrafo anterior. Estos despachos llevarán la indicación de «P. A.» o «P. B.» (Prensa África o Prensa Baleares), todo ello sin perjuicio de seguir abonando el timbre especial de telegrama a que se refiere el artículo siguiente.

Los telegramas urgentes de servicio interior, tendrán triple tasa de la ordinaria, con un mínimo de percepción de cuatro pesetas cincuenta céntimos.

En los telegramas-giro se percibirá una tasa uniforme de una peseta.

Artículo cuarenta y siete.—Por todo telegrama, además del precio establecido, según tarifa, se abonarán quince céntimos, que se harán efectivos mediante un timbre de telegramas de dicho valor adherido al original del telegrama.

Por cada conferencia telefónica se satisfará un recargo de cuarenta céntimos en timbres. En los abonos a dichas conferencias, el recargo será de diez pesetas mensuales.

Las conferencias telefónicas de las líneas interurbanas generales y del servicio provincial, y los abonos para tales conferencias satisfarán, en concepto de recargo, un ocho por ciento de la tasa que les corresponda con arreglo a la tarifa. Las conferencias de las líneas interurbanas no generales y los telefonemas, en los casos en que subsista su empleo, satisfarán la sobretasa de quince céntimos establecida para los telegramas.

El importe de todos los recargos de referencia se recaudará por la oficina o estación encargada de percibir las tasas, pero será aplicado íntegramente al Estado, ajustándose la forma de justificar y hacer efectivos estos ingresos por parte de los concesionarios o arrendatarios de las líneas, a las normas actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan.

Artículo cuarenta y ocho.—Los timbres de correos se inutilizarán en todos los casos por las respectivas dependencias del ramo, con tinta tipográfica, en la forma dispuesta o que se disponga en el porvenir.

Los timbres que se fijen en los telegramas serán inutilizados por un trepador, con expresión de la fecha y el nombre de la estación expedidora.

Artículo cuarenta y nueve.—La correspondencia postal y la telefónica internacional, así como la radiotelefónica,

continuarán rigiéndose por los Tratados o Convenios que al efecto se celebren.

Artículo cincuenta.—Queda autorizado el Gobierno para reducir hasta un cincuenta por ciento la tarifa postal de impresos, la de periódicos y publicaciones periódicas editadas en España y expedidas directamente por sus editores o mandatarios, y la de libros, folletos o papeles de música, cualquiera que sea el remitente, así como para organizar los servicios especiales no previstos en esta Ley o que en lo sucesivo se creen y para suspenderlos si las circunstancias así lo exigen.

Del mismo modo se autoriza al Gobierno para recargar o disminuir hasta el cincuenta por ciento las tasas de los servicios telegráficos especiales hoy existentes, para suspenderlos en determinadas circunstancias, que apreciará libremente, y para organizar y regular otros nuevos servicios.

En ningún caso se podrán establecer nuevas tasas postales o telegráficas, o modificar las existentes, sin conocimiento del Ministerio de Hacienda.

Artículo segundo.—Los aumentos que se obtengan en el producto de la Renta del Timbre por razón de los nuevos conceptos sujetos a gravamen en esta Ley y por el alza de los tipos actuales de imposición que en ella se establece, corresponderán exclusivamente al Estado.

Artículo tercero.—El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias para la implantación de esta reforma fiscal, determinando y haciendo público cuando ha de comenzar a regir, total o parcialmente, la presente Ley.

Artículo cuarto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo prevenido en esta Ley.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgos a trece de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO

(B. O. del E. n.º 118.—26 octubre 1938)

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN

Excmos. Sres.: De conformidad con lo preceptuado en los artículos tercero y primero transitorio de la Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 18 de octubre actual, a propuesta del Presidente de la Rama del Pimentón y con la aprobación de los Ministerios de Industria y Comercio y Agricultura, dispongo:

Artículo primero.—Se crea la Delegación de Zona de la Rama del Pimentón para la Zona de La Vera.

Esta Delegación estará formada por un Delegado, asistido por un Asesor productor y otro Asesor exportador, nombrados por el Presidente de la Rama.

Artículo segundo.—El Delegado de la Zona cumplirá y exigirá la ejecución en su respectiva demarcación de las órdenes que se dicten en relación con la producción y el comercio del pimentón, debiendo instruir los oportunos expedientes de infracción, que elevará al Presidente de la Rama con propuesta de sanción.

Artículo tercero.—La Sección Agronómica de Cáceres actuará como Organismo asesor técnico de la Delegación de Zona de La Vera para cuantas cuestiones de orden técnico se susciten en la producción y comercio del pimentón.

Artículo cuarto.—Para la presente campaña se establecen las siguientes tasas para la venta del pimiento en rama y molido:

Table with 3 columns: Dulse, Oeal o agrídulo, Picante. Rows for PARA PRODUCTORES, PARA MAYORISTAS, and Extraño, desbinzado totalmente.

Estos precios se entienden por quintal métrico sin envase para mercancía sana y limpia, puesta en almacén del comprador para los productores y sobre vagón origen para venta a detallista.

Los precios podrán oscilar en un cinco por ciento en alza o en baja, según calidad, y tendrán efectos retroactivos para las partidas de la presente campaña que se hayan adquirido con anterioridad a la publicación de la presente Orden.

Artículo quinto.—Para atender a los gastos generales de su funcionamiento, se autoriza a la Rama del Pimentón para

establecer un canon, con cargo al productor, que no podrá exceder del medio por ciento del valor del pimiento.

Asimismo, el Presidente de la Rama propondrá a los Ministerios de Agricultura e Industria y Comercio las medidas de orden económico precisas para la circulación y exportación del pimiento molido.

Palma 24 de noviembre de 1938.—III A. T.—El Presidente, José Quint Zaforteza, rubricado.—El Secretario, Miguel Font, rubricado.

vos de la misma Zona nombrados para la Rama. Burgos, 24 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

FRANCISCO G. JORDANA

Sres. Ministros de Agricultura e Industria y Comercio. (B. O. del E. n.º 124.—1 noviembre 1938)

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Ilmo. Sr.: El artículo tercero de la Ley de 13 de octubre del corriente año, estableciendo una elevación de las tarifas postales y telegráficas, autoriza al Ministerio de Hacienda para determinar la fecha a partir de la cual ha de comenzar a regir aquélla.

En atención a lo expuesto, este Ministerio, haciendo uso de la expresada autorización, se ha servido disponer que dicha Ley entre en vigor el día 10 del próximo mes de noviembre.

Dios guarde a V. I. muchos años. Burgos, 25 de octubre de 1938.—III Año Triunfal.

AMADO

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Timbre y Monopolios. (B. O. del E. n.º 118.—26 octubre 1938)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4090

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS Se pone en conocimiento del público en general que en Junta celebrada el día 18 de los corrientes ha sido autorizado el Sindicato N. S. de Mayoristas de Frutas y Hortalizas para poner a la venta los siguientes géneros:

- Manzanas de Huelva De mayorista a detallista a 1'80 pesetas kilo. De detallista a público a 2'00 pesetas kilo. Peras de Aragón De mayorista a detallista a 2'00 pesetas kilo. De detallista a público a 2'20 pesetas kilo.

Palma de Mallorca 24 de noviembre 1938.—III Año Triunfal.—El Gobernador-Presidente, M. Fons.

Núm. 4107

DIPUTACION PROVINCIAL DE BALEARES

La Comisión Gestora en sesión de esta fecha aprobó los siguientes suplementos de crédito que se detallan a continuación.

Table with 2 columns: Capítulo 8.º BENEFICENCIA, Capítulo 11.º OBRAS PÚBLICAS Y EDIFICIOS PROVINCIALES. Rows for Desamparados, Hospital de Palma, Reparación y conservación de Edificios provinciales, Total.

Y se expone al público a efectos de reclamación dentro el plazo de quince días en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente.

Palma 24 de noviembre de 1938.—III A. T.—El Presidente, José Quint Zaforteza, rubricado.—El Secretario, Miguel Font, rubricado.

Núm. 4091

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE BALEARES

Circular.—Presidencia El Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Sanidad (Ministerio del Interior) en

Orden-Circular de fecha 26 de octubre último publicada en el Boletín Oficial del Estado núm. 121 correspondiente al día 29 de dicho mes, se ha servido disponer, con carácter general, lo siguiente:

2.º Se consignará en los Presupuestos de ingresos de las Mancomunidades Sanitarias Provinciales para el ejercicio de 1939.

b) En atención a las circunstancias por que atraviesa la Patria, y con objeto de no gravar excesivamente los Presupuestos Municipales, se consignará el importe de un quinquenio del 10 por 100 de la dotación reglamentaria a aquéllos funcionarios sanitarios que lleven de empeño en propiedad más de cinco años una Titular en el mismo Ayuntamiento, sin perjuicio de las mejoras que los Ayuntamientos hubieran acordado conceder a los expresados funcionarios Sanitarios, según la Base 18 de la Ley de Coordinación Sanitaria.

Lo que se hace público para conocimiento y cumplimiento de las Corporaciones Municipales de esta Provincia y de sus respectivos Funcionarios Sanitarios, en la parte que a cada uno de los mismos afecta.

Palma de Mallorca, 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Delegado de Hacienda-Presidente, Lorenzo Pastor.

Núm. 4084

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

RESOLUCION

Visto el expediente instruido a petición de D. Antonio Cantarellas Bannasar, vecino de La Puebla, domiciliado en la calle Mayor n.º 34, en solicitud de autorización para reabrir su industria de desascarillado y blanqueo del arroz.

Resultando que durante el período de información pública a que fue sometida la petición, ni fuera de él, se han presentado reclamaciones contra la misma.

Resultando que la industria cuya reapertura se solicita, por su pequeña importancia y radio de acción limitado a la Provincia procede considerarla incluida en el grupo a) del artículo 2.º del Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto último.

Considerando que se trata de una industria que funcionó ya en las anteriores campañas, indispensable para los agricultores de la región dedicados al cultivo del arroz producido éste que cubre una pequeña parte de las necesidades de la Provincia.

Considerando que se han cumplido todos los trámites reglamentarios, esta Delegación, en uso de las facultades que le confiere el Decreto antes mencionado, otorga a Don Antonio Cantarellas Bannasar, la autorización solicitada con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La autorización de instalación es sólo válida para D. Antonio Cantarellas Bannasar, debiendo en caso de cesión o cambio de propietario, traslado, ampliación o transformación, solicitar de esta Delegación nueva autorización.

2.ª La instalación, elementos de fabricación y capacidad de producción, se ajustarán en todas sus partes al proyecto presentado.

3.ª El plazo de puesta en marcha de la instalación se fija en ocho días a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, pasado el cual se considerará caducada la autorización.

4.ª El concesionario comunicará a esta Delegación la fecha en que se propone poner en marcha normal sus instalaciones, a los efectos de la visita reglamentaria, extensión del acta creditiva del cumplimiento de las condiciones de la presente concesión y autorización de puesta en marcha.

5.ª Durante todo el tiempo de la explotación quedarán sometidas las instalaciones a la vigilancia de esta Delegación de Industria, cumplimentando estrictamente el concesionario lo legislado sobre Policía Industrial, Estadística, Contratos de Trabajo y Protección a la Industria Nacional.

Palma de Mallorca 21 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Marqués.

Núm. 4092

NUEVA INDUSTRIA TIPO A) Dando cumplimiento al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto último.

Don Marcial Bestard Sollicita, vecino de Portol (Marratxí), solicita autori-

zación para instalar en su domicilio, Oleza 50, una pequeña industria de desascarillado de almendra y mouturración de pimentón capaz para una producción de 9.000 kgs. de almendra y 60 kilos de pimentón diario.

Quien se considere perjudicado con esta nueva industria podrá reclamar en el plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio, en Sindicato 198 principal 1.º Teléfono 2369.

Palma 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Marqués.

Núm. 2916

COMISION PROVINCIAL DE INCAUTACION DE BIENES DE BALEARES

Expediente contra Jaime Vallespir Ramón Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2917

Expediente contra Gabriel Martorell Buades Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2918

Expediente contra Marcos Cabrer, Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2919

Expediente contra Miguel Vidal Buades Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2920

Expediente contra Bartolomé Pérez, Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2926

Expediente contra Jaime Salamanca Bonet Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 4094

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En virtud de lo acordado por la Comisión Gestora y arregladamente a las condiciones aprobadas, obrantes en el expediente instruido al efecto que se halla de manifiesto en el Negociado de Enanche de la Secretaría de esta Corporación, se

Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2922

Expediente contra Ramón García Galán Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2923

Expediente contra Faustino Pujol, Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2924

Expediente contra Bernardo Garí, Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

Núm. 2925

Expediente contra Guillermo Coll, Palma

EDICTO.—De conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Edicto del Excmo. Sr. Comandante Militar de Baleares, de fecha 23 de abril de 1937, se ha dispuesto prosiga la tramitación del expediente de responsabilidad civil antes mencionado, habiendo sido o designado Juez Instructor el del Distrito de la Lonja, quien actuará en el domicilio del Juzgado.

Palma 19 de agosto de 1938.—3.º T.—Por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes.—El Abogado del Estado-Secretario, Fausto Morell.

hace público a los efectos prevenidos, que el día veinte de diciembre próximo venidero, a la hora doce de su mañana, en esta Casa Consistorial, tendrá lugar la apertura de los pliegos para la subasta de las obras de pavimentación asfáltica con riego profundo de la calle del Marqués de la Fuensanta, del Ensanche de esta ciudad, arregladas al proyecto que obra en dicho expediente, cuyo tipo de subasta en baja es de noventa y cuatro mil ochocientas noventa y tres pesetas con cuarenta céntimos (94.893'40 ptas.)

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y serán extendidas en papel de la clase 6.^a (4'50 ptas.) las cuales deberán llevar el sello municipal y de pro para correspondientes.

Aquellas deberán adaptarse al modelo adjunto, pudiéndose presentar todos los días laborables, en la Secretaría de esta Excm. Corporación, desde las diez a las doce de su mañana; a partir del día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia, hasta la hora doce de la mañana del día anterior al señalado para la apertura de los pliegos, sin que puedan ser retiradas.

En pliego aparte se acompañarán la cédula personal y el resguardo del depósito provisional, si una misma persona presentase dos o mas proposiciones, la cédula y el resguardo del depósito surtirán efecto indistintamente para cada una de aquéllas.

El depósito provisional que habrá de constituir cada licitador, es de cuatro mil setecientas cuarenta y cuatro pesetas con sesenta y siete céntimos (4.744'67 pesetas), equivalente al cinco por ciento de la cantidad señalada como tipo de subasta, el que habrá de ser ampliado por el rematante, hasta la cantidad de nueve mil cuatrocientas ochenta y nueve pesetas con treinta y cuatro céntimos (9.489'34 ptas.), equivalente al diez por ciento de dicho tipo, cuya cantidad quedará como fianza definitiva, para asegurar las responsabilidades del contrato.

El contratista deberá emplear en las obras de referencia, los obreros que sean útiles para los trabajos que tengan que ejecutar y que la Alcaldía le proporcione cuyo número no excederá del treinta por ciento de los obreros que están ocupados en dichas obras.

A los efectos prevenidos en el artículo 26 del Decreto de 2 de julio de 1924, se hace constar que durante el plazo señalado al efecto, no se ha formulado protesta ni reclamación alguna contra la indicada subasta, la que no tendrá efecto ni valor alguno, mientras no sea adjudicada definitivamente por la Gestora.

Serán de cuenta del contratista, todos los gastos que se ocasionen con motivo del contrato, como también el pago de la contribución industrial, derechos reales y demás que ocurran sin excepción alguna.

Palma de Mallorca a 21 de noviembre de 1938.—III A. T.—(Viva España!—El Alcalde, Mateo Zaforteza.—El Secretario, Antonio Rosselló Cazador.

Modelo de proposición

D domiciliado en calle n.º provisto de la cédula personal que exhibe, expedida bajo el número tarifa clase enterado del pliego de condiciones para la subasta de las obras de pavimentación asfáltica con riego profundo, de la calle del Marqués de la Fuensanta del Ensanche de esta ciudad, y del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia n.º correspondiente al día, me obligo a tomar a mi cargo dichas obras, por la cantidad de en letras pesetas sujetándome en un todo a dichas condiciones, como también a los efectos prevenidos en el apartado letra A del artículo 1.º del Real Decreto Ley de 6 de marzo de 1929, declaro que las remuneraciones que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que se empleen en las obras de que se trata, se sujetarán a los tipos que por acuerdo de los Jurados Mixtos del ramo respectivo, rijan en la actualidad en esta población.

Fecha y firma del proponente

NOTA.—Las proposiciones serán en pliego cerrado y en el sobre o carpeta dirán «Proposición para optar a la subasta de las obras de pavimentación asfáltica calle del Marqués de la Fuensanta.»

Núm. 4053

AYUNTAMIENTO DE ALARO

Formados para el próximo ejercicio económico de 1939, el repartimiento indi-

vidual de la Contribución Territorial sobre la riqueza rústica y pecuaria; el Apéndice al padrón de edificios y Solares y su lista cobratoria de la Contribución Territorial sobre la riqueza urbana, correspondientes a este término municipal, se hace saber que dichos documentos quedarán expuestos al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a efectos de reclamación por término de ocho días hábiles contados desde la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Alaró 15 de noviembre de 1938.—III A. T.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 4058

Aprobado por la Comisión gestora el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1939 estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto Municipal vigentes.

Alaró 19 de noviembre de 1938.—III A. T.—El Alcalde, Pedro Simonet.

Núm. 4079

ALCALDIA DE SANTA MARIA

EDICTO.—A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del Estatuto Municipal, la Corporación de mi Presidencia en sesión celebrada el día 7 de octubre último procedió a la designación de Vocales Natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento General de Utilidades para el próximo ejercicio de 1939, resultando corresponden a los Señores siguientes:

Parte Real.—Don Antonio Mesquida Amengual, Don Manuel Salas Sureda, Don Rafael Matas Cañellas y Don Damián Juncadella Mayol.

Parte Personal.—Don Gabriel Mesquida Nadal, Don Francisco Jaume Ferrer y Don Pedro Mercadal Sans.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de Mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para general conocimiento, advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles a contar desde el siguiente al de la inserción del presente edicto en el B. O. de la provincia se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquéllas se presenten.

Santa Maria 19 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Bastard.

Núm. 4078

AYUNTAMIENTO DE PUIGPUÑENT

Aprobado definitivamente por la Corporación Gestora Municipal el Presupuesto Ordinario para el año 1939, con arreglo a lo dispuesto en el art. 5.º del Reglamento de Hacienda Municipal, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la Provincia, pudiendo dentro de dicho plazo y quince días presentar las reclamaciones a que hubiera lugar.

Puigpuñent 21 de noviembre de 1938.—III Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Caldentey.

Núm. 4086

Aprobado por esta Corporación Gestora Municipal el Proyecto de Alineaciones y Rasantes de varias calles del Barrio de la Villa de este término formado por el Sr. Arquitecto Auxiliar de la Oficina de Construcciones Civiles de la Excm. Diputación Provincial, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la Provincia con el fin de que cuantas personas quieran examinarlo, puedan hacerlo y producir las reclamaciones a que hubiera lugar.

Puigpuñent 21 de noviembre de 1938.—III Triunfal.—El Alcalde, Lorenzo Caldentey.

Núm. 4095

AYUNT.º DE SANTA MARGARITA

La cobranza en período voluntario del Repartimiento General de Utilidades respectivo al actual ejercicio, tendrá lugar en esta Casa Consistorial desde el 1 al 15 del mes de diciembre próximo, de ocho a doce; terminado dicho plazo se procede-

rá contra los morosos por la vía de apremio.

Santa Margarita a 23 de noviembre de 1938.—III Triunfal.—El Alcalde, Juan Tous.

Acordada por la Comisión Municipal Gestora el contratar mediante subasta el arbitrio municipal establecido sobre la Plaza y Mercado, queda tal acuerdo expuesto al público a efectos de reclamación, por plazo de cinco días hábiles, durante los cuales podrán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones se estimen procedentes.

Santa Margarita a 23 de noviembre de 1938.—III Triunfal.—El Alcalde, Juan Tous.

Núm. 4096

AYUNTAMIENTO DE MÚRO

Acordado por este Ayuntamiento en sesión celebrada el día veinte y uno del actual, ceder en arriendo mediante subasta pública los arbitrios que a continuación se expresan para el próximo ejercicio de 1939, se anuncia que aquella tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa a las quince horas del día diez y ocho de diciembre próximo del corriente año; Puestos Públicos y Corral Común 3100'50 pesetas, Almotacenia y Repeso 3100'50 pesetas.

Las exacciones indicadas se subastarán en un solo lote bajo el tipo en alza de seis mil doscientas una pesetas.

El pliego de condiciones con arreglo a las cuales se ha de verificar el arriendo estará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Los que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir previamente un depósito provisional de seiscientos veinte pesetas diez céntimos equivalente al diez por ciento del tipo señalado cuyo importe habrá de elevar al veinticinco por ciento del remate al hacerse la adjudicación definitiva.

Caso de resultar desierta la subasta se repitará el día diez y nueve a la misma hora con la rebaja del 25 por ciento y si resultare también desierta la segunda se celebrará el día veinte a la misma hora con la rebaja del 50 por ciento.

Las proposiciones se harán por pujas a la llana con relación al tipo señalado.

Muro 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Alcalde, Juan Monserret.

Núm. 4097

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Formado el repartimiento de la Contribución territorial por rústica, colonia y pecuaria y las listas cobratorias correspondientes al padrón de edificios y solares, para el ejercicio de 1939, quedan tales documentos expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría en este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, contados del siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. en de la provincia.

Santañy 23 de noviembre de 1938.—III A. T.—El Alcalde accidental, Jaime Antonio Clar.

Núm. 4088

Don Miguel González García, Juez del Juzgado de primera instancia e instrucción número 2, de esta ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Juan Zamora Sánchez, de 26 años de edad, soltero, albañil, que tenía su domicilio en la calle de Enrique Alzamora, n.º 4, de esta capital, directivo que fué de la disuelta sociedad, declarada fuera de ley, «Sindicato Unico del Ramo de la Construcción de Palma y su Radio», que estaba instalada en la calle de Tierra Santa, n.º 11, actualmente de ignorado paradero, para que en el término de ocho días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado (San Miguel-86), a fin de recibirle declaración en el expediente que se le instruye, sobre incautación de bienes, señalado con el n.º 159; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—3.º T.—Miguel González.—El Secretario Judicial, Enrique Baena.

Núm. 4089

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Antonio Pascual, directivo que fué de la disuelta sociedad, declarada fuera de ley, «Socorro Rojo Internacio-

nal», instalado en esta ciudad, plaza de Mercadal n.º 26-1.º, cuyas circunstancias personales no constan, ignorándose actualmente su paradero, para que en el término de ocho días a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado (San Miguel 86), para recibirle declaración en el expediente que se le instruye, sobre incautación de bienes, señalado con el n.º 170; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Palma de Mallorca a dieciséis de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—3.º T.—Miguel González.—El Secretario Judicial, Enrique Baena.

Núm. 4087

Don Juan Peña Ferrer, Secretario habilitado del Juzgado Municipal número 1 de esta ciudad.

Certifico: Que en el juicio de faltas que luego se dirá ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así: «En la Ciudad de Palma a veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.—Vistos por el señor D. Gabriel Subías Feliu, Abogado, Juez Municipal número 1, los presentes autos de juicio de faltas por escándalo seguidos contra Francisco Lijó Fernández, de treinta y dos años, casado, panadero, natural de Puebla de Caramiñal (Coruña), domiciliado en el Ferrol cuyo actual paradero se ignora, hijo de José y de Dolores; en virtud de denuncia cursada por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de Baleares, siendo parte el Ministerio Fiscal y... etcétera.—Fallo: Que debo condenar y condeno a Francisco Lijó Fernández, como autor de una falta de escándalo en estado de embriaguez prevista y penada en el párrafo 3.º del artículo 565 del Código Penal, a la pena de cincuenta pesetas de multa y represión y pago de las costas de este juicio. Notifíquesele esta sentencia por edictos que se fijarán en los sitios de costumbre y se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia haciéndole saber que por el no pago de la multa dentro de quinto día sufrirá ocho días de arresto subsidiario.—Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Gabriel Subías—Rubricado.—Publicación: La sentencia anterior, en el día de su fecha ha sido leída y publicada por el Señor Juez que la suscribe, celebrando audiencia pública; doy fé.—P. H., Juan Peña.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación al condenado libro la presente, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, en Palma a veintidós de noviembre de mil novecientos treinta y ocho.—III Año Triunfal.—P. H., Juan Peña.

Núm. 4085

D. Marcelino Mestre Rosales, Capitán de Infantería retirado, Juez Eventual de la Comandancia General de Baleares.

Por el presente ordeno y hago saber: Que en el expediente de responsabilidad civil seguido contra el vecino de Esporlas Juan Sastre Ribas (a) Tetuán, he acordado el embargo sobre toda clase de bienes del mismo y por el presente ordeno a los Señores Notarios, Registradores de la Propiedad, Corredores de Comercio, Banca y Bolsa, Bancos, y todas las Entidades y particulares, que tengan por trabados dichos bienes, no autorizando ninguna transmisión ni efectuando pago alguno, bajo la prevención de ser tenido por nulos, debiendo retener el importe de todos los créditos a disposición de este Juzgado y dar cuenta de los mismos en un plazo de cinco días a partir de la publicación del presente Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Esporlas 22 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Capitán, Juez Instructor, Marcelino Mestre Rosales.

Núm. 4093

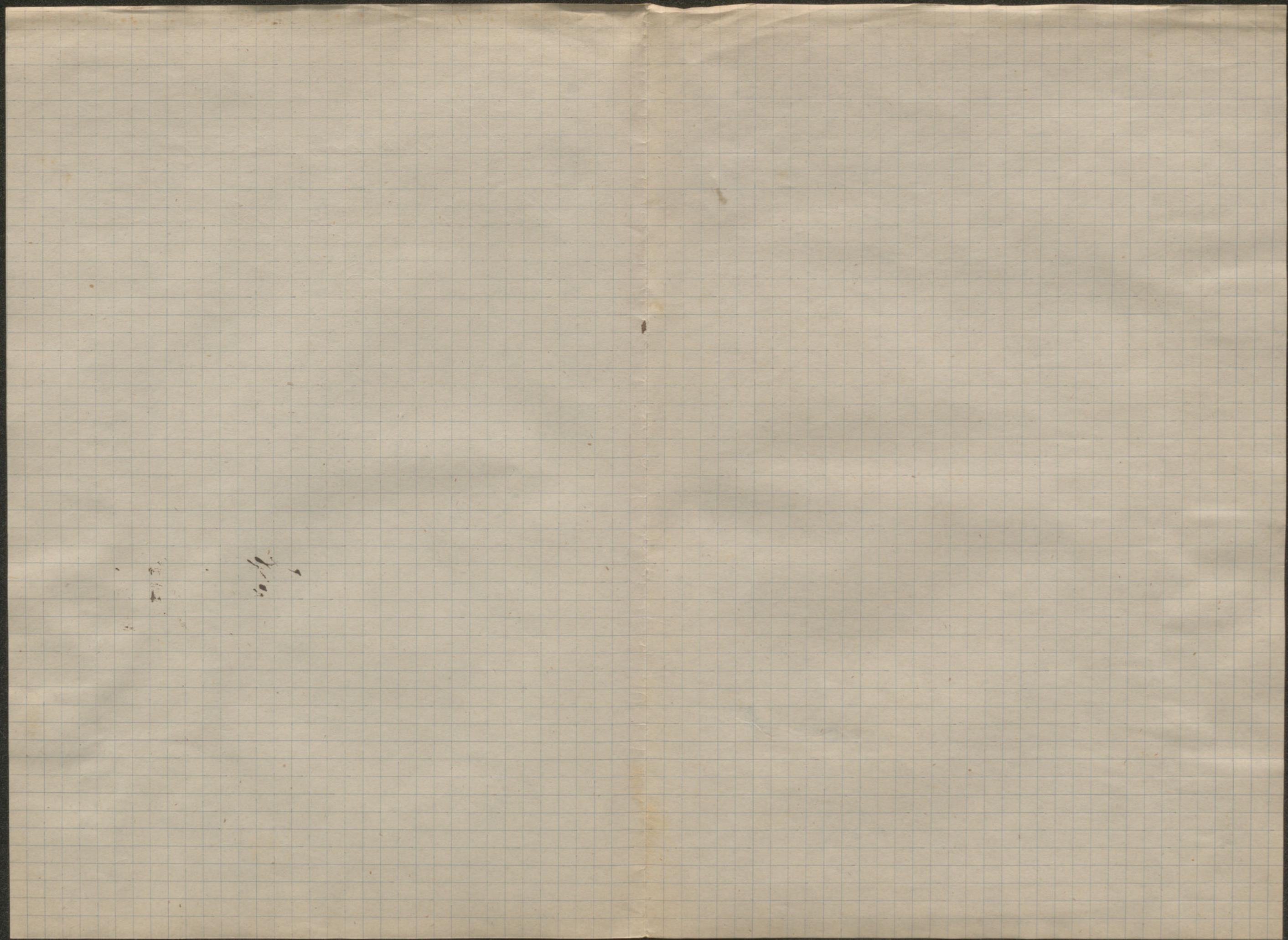
SECCION ADMINISTRATIVA

DE PRIMERA ENSEÑANZA DE BALEARES

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 67 de la Orden del Excelentísimo Señor Ministro de Educación Nacional se hace público que D.ª Francisca Mari Tur ha sido nombrada Maestra interina de la Escuela de niños de San Jorge (San José).

Palma a 23 de noviembre de 1938.—III Año Triunfal.—El Jefe de la Sección, José Fernández.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA



drór. comprensivo de todas las personas que por su situación hayan de ser atendidas en comedores o establecimientos

miento de uno de los ejemplares devolviendo otro a la Alcaldía de referencia y enviando el tercero a esta Jefatura del

dicha comprobación.—El importe de asistencias causadas por personas no comprendidas en los Padrones. se des-

tones, agentes rurales, conducciones o líneas ambulantes, y se distribuya por carteros rurales o urbanos adscritos a es-

JUNTA LOCAL DE BENEFICENCIA

EXCMO. SEÑOR

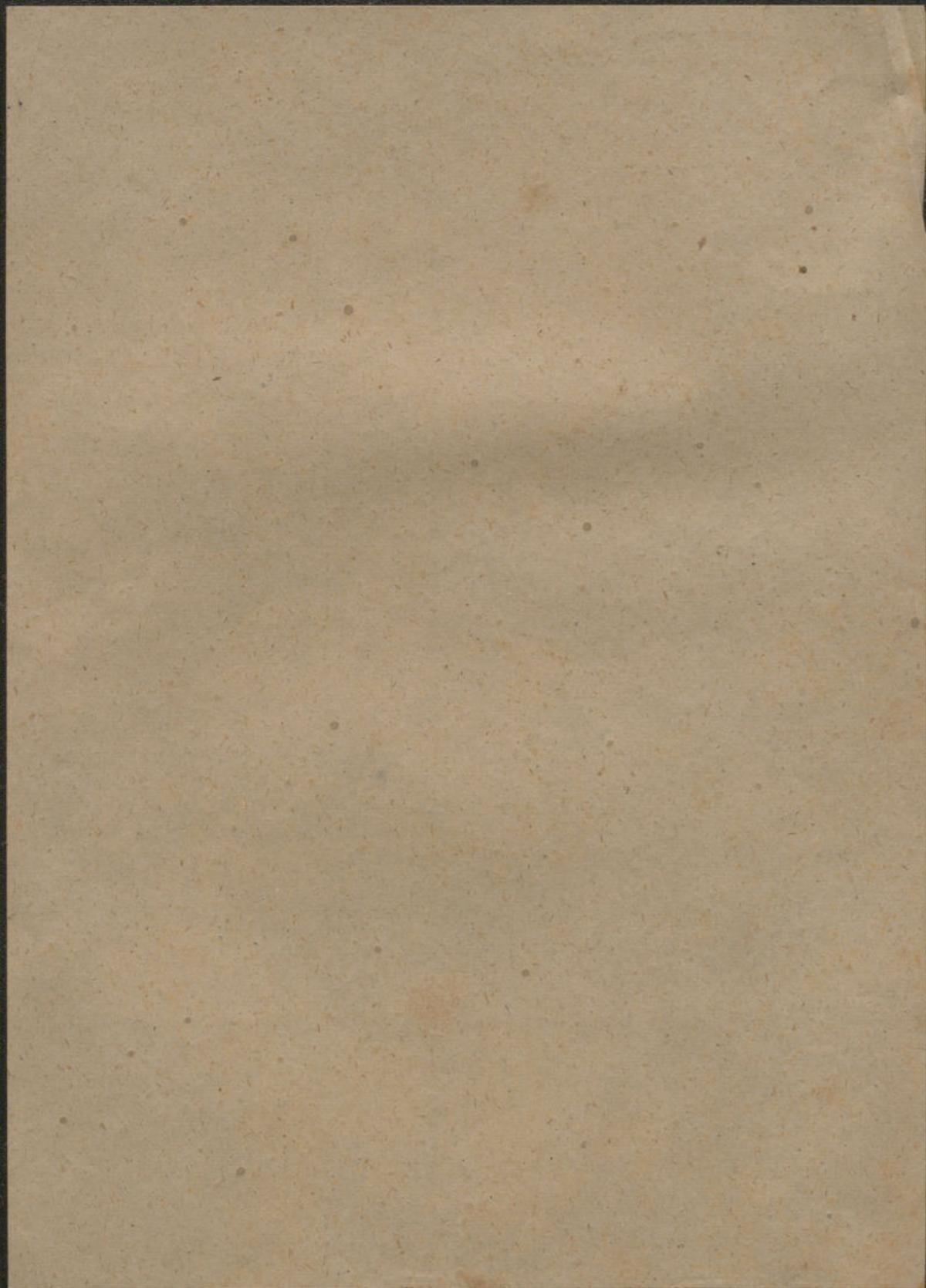
De conformidad con lo ordenado por esa Superioridad en oficio n° 410 de fecha 17 de Septiembre último, tengo el honor de participar a V. E. que oportunamente por la Delegación Local de "Auxilio Social" fué rectificado el Padrón de FICHA AZUL el cual aprobado por esta Junta Local ha sido expuesto al público a efectos de reclamación durante 5 días sin que se haya presentado reclamación alguna.

Del mencionado Padrón con esta fecha se entrega un ejemplar a la Delegación Local de "Auxilio Social" a los efectos procedentes. Dios guarde a V. E. muchos años
Deyá 8 de Octubre de 1941

El Alcalde Presidente,

Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente de la Junta Provincial de Beneficencia.

P A L M A



Núm. de Salida 1997
Fecha _____

ENTRADA
N.º 350
22-10-41

F.E.T. de las J.O.N.S.

Palma 17 de Octubre de 1.941

"AUXILIO SOCIAL"
DELEGACION PROVINCIAL
B A L E R R E S

Sr Alcalde del Ayuntamiento de
D E Y A

Muy Sr nuestro:

Con fecha de hoy remito a todas las Delegaciones Locales de "Auxilio Social", de ésta provincia los Boletines de suscripción de Ficha Azul, para que se llenen con lista de beneficiarios sacada de los datos constantes en las de "Plato Unico" de 1.940 y padrón de Cédulas Personales y se les señale el tanto imponible según tabla aprobada por el Excmo Sr Gobernador Civil.

Teniendo en cuenta que de la más exacta, justa y equitativa confección de éstas listas depende el éxito de la recaudación por Ficha Azul, espero de esa Alcaldía la más decidida colaboración y ayuda a esa Delegación Local de "Auxilio Social" en los trabajos de información y confección de los padrones de "Ficha Azul".

Aunque el oficio del Excmo Sr Gobernador Civil del 15 de Septiembre último, dirigido a esa Alcaldía, ordena la entrega, para su copia, a la Delegación de "Auxilio Social" de los padrones del Plato Unico, y de Cédulas Personales, que supongo cumplimentado en este extremo, exposición, en su día, a efectos de reclamación, del padrón de Ficha Azul, y resolución de la mismas, en su caso, por la Junta de Beneficencia Local, es lo cierto que, así por el aspecto de pública beneficencia que tienen las cuestiones de "Auxilio Social", como por venir a constituir un exponente de la Justicia distributiva, norma y conducta de F.E.T. y de las J.O.N.S. espero se habrá entendido en su recto significado la orden, también expresa en el oficio referido, de proporcionar esa Alcaldía a la Delegación Local de "Auxilio Social", las máximas facilidades para el desempeño de tan importante servicio.

En su consecuencia y habida cuenta que los datos que pueden proporcionar los padrones de Plato Unico y Cédulas Personales, serán a todas luces deficientes, por el carácter voluntario que tenía la contribución por el primer concepto y por las excepciones y ocultaciones que suelen producirse en el de Cédulas Personales, en realidad puede decirse que dichos medios comprobatorios proporcionarán el elemento personal, pero serán insuficientes para señalar la cantidad imponible a partir de los ingresos que alcancen o superen la cantidad de 4.000 Ptas .

Para que todo vecino de esa localidad, en las condiciones económicas dichas, no escape a la contribución que en pro de los necesitados señalan las normas publicadas, se precisara con carácter de estricta necesidad, la colaboración activa de esa Alcaldía, que forzosamente, por los múltiples

datos comprobatorios que obran en su poder ha de contribuir a que el padrón de Ficha Azul reúna las condiciones de exactitud que nos proponemos, sin irritantes exclusiones ni injustas inclusiones.

A efectos de la mayor eficiencia de dicha colaboración, sería conveniente que las listas confeccionadas por la Delegación Local de "Auxilio Social", no pasaran inmediatamente a ser expuestas en ese Ayuntamiento, a efectos de reclamación, sino que previamente fueran examinadas por una Junta Local, que Vd. podría presidir actuando de Secretario el Delegado Local de "Auxilio Social" y en la que formarían parte, en calidad de vocales, representantes de las diversas actividades peculiares de esa localidad, en la que quedarían excluidos los vocales de la Junta de Beneficencia Local, por tener éste que estar en definitiva sobre las reclamaciones a que dieran lugar la lista definitivamente formada por aquella Junta.

En el interés se redactan las Bases definitivas para la recaudación de este Capital y sus Comarcas de la Ficha Azul, según las nuevas normas establecidas y al efecto de no retardar el pago de su cuota a aquellos beneméritos ciudadanos que voluntariamente se presten a satisfacerla, con anterioridad a la fijación definitiva del acomplamiento de los padrones de "Plato Unico" y Cédulas Personales, se abre el periodo voluntario de cobranza en las oficinas de la Delegación Provincial de "Auxilio Social"- Avenida Antonio Maura No 15- mediante declaración jurada de los imponentes expresiva de que perciben por todos conceptos ingresos equivalentes o superiores a 5.000.- Ptas en la Capital y 4.000 Ptas en las Comarcas, acompañando con dicha declaración la cédula personal y la cartilla de racionamiento; esta última a los efectos de computarles el número de hijos que figuren en las mismas de edad inferior a 20 años.

Consecuencias de dichas declaraciones se les fijará una cuota que se entenderá provisional, hasta la fijación de la definitiva resultado de los trabajos de acoplamiento, comprobación e inspección anunciados.

Este periodo de cobranza a que se refiere la presente circular se hace extensivo a esta Capital y Comarcas de esta provincia.

EL DELEGADO PROVINCIAL "AUXILIO SOCIAL"
P.O.

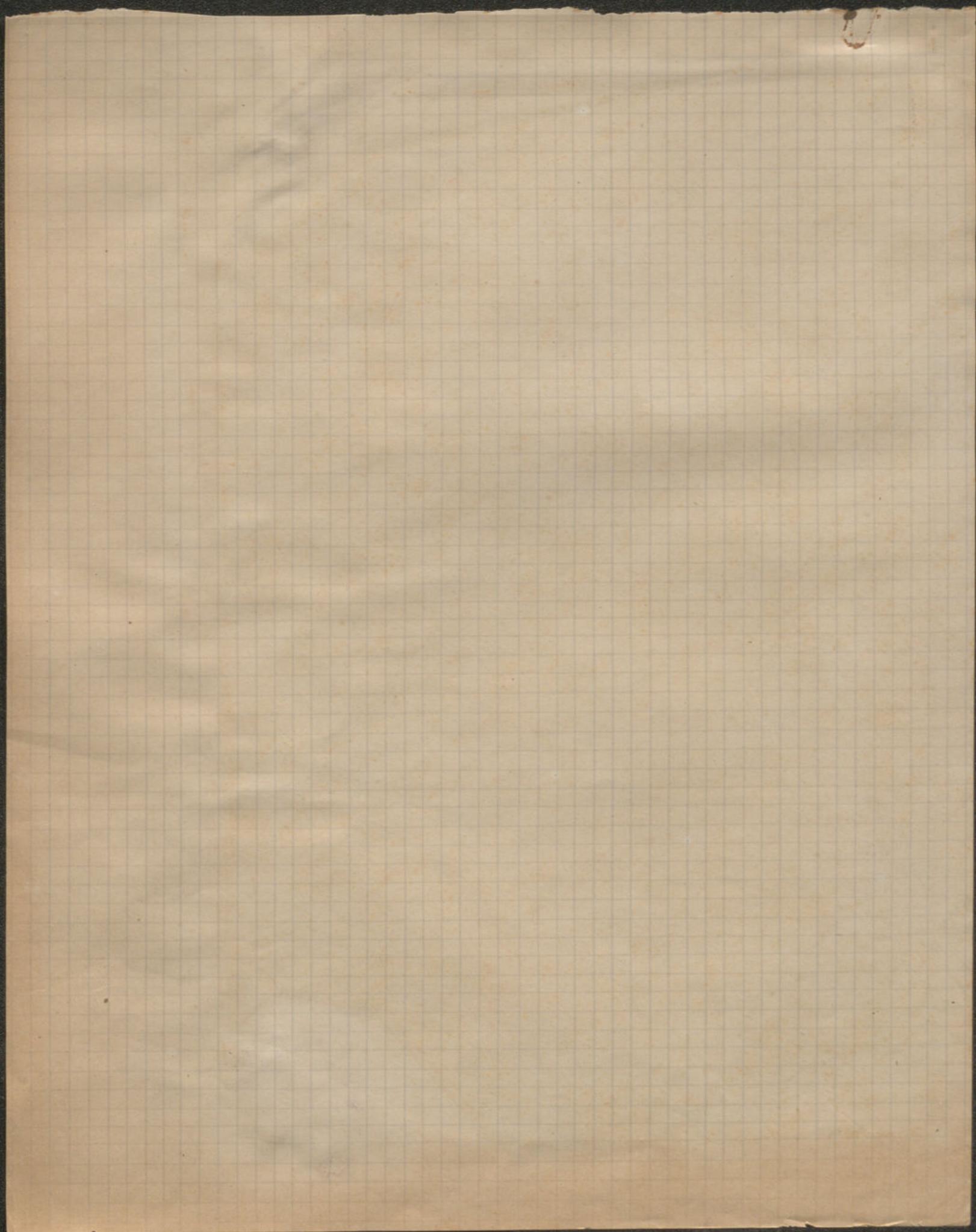
[Handwritten signature]

V. B. B.

EL GOBERNADOR CIVIL
PRESIDENTE DE LA JUNTA PROVINCIAL DE
BENEFICENCIA.



no order	Nombre	Yegros amb.	Long diam.	Cuadrado Metrico	Division Pto	Cuadrado Pto
1	Redo J. Mas, Canales	7000		350	1 ..	250
2	Bernardo Colon	6000		3 "	"	3 "
3	Juan Morales	8000		4	3 "	1 "
4	Maria's Mas	4000		2	"	2 "
5	Nestor's Mas	4000		2		2 "
6	Juan Mayol	4000		2		2
7	José Rullon	4000		2		2
8	José Cabello	6000		3		3 "
9	Terrado Sitada	5000		250		250
10	Miguel Rosa	4000		2 "		2 "
11	Antonio Vies	6000		3 "	1	2 "
12	Juan Vies	4000		2 "		2 "
13	José Romaguera	4000		2		2 "
14	Jorge Romell	4000		2		2



P. 454
Lluís

Modelo 2

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE

Baleares

LOCALIDAD

Deya

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

a n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
1		Forcell		Pedro Canals	25		
2		"		Narcisell Ripoll	25		
3		"		Juan Mañé	30		
4		"		Antonio Coll	15		
5		"		Pedro Vives Coll	20		
6		"		Francisca Vives Coll	10		
7		"		Juan Rullán Arborea	20		
8		"		Francisco Colom Zamundi	25		
9		Peris		José Salas Ripoll	30		
10		"		Narcisell Dauri Ripoll	25		
11		"		Jerónimo Salas Ripoll	40		
12		"		Antonio Dauri Manóiz	10		
13		"		Juan Colom Ripoll	30		
14		"		Rosa Ripoll Dauri	20		
15		"		Juan Manóiz Vives	25		
16		"		María Ripoll Coll	15		
17		"		Juan Vives Ripoll	25		
18		"		Lector Ripoll Canals	10		
19		"		Catalina Ripoll Dauri	15		
20		"		María Vives Colom	10		
Suma y sigue. . .					485		



Saludo
a
FRANCO
ESPAÑA!

Francisco Zamundi

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo 2

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Suya*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1937

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>	<i>4</i>	<i>85</i>	
<i>21</i>		<i>Perig</i>		<i>Maria Vives Manors</i>		<i>20</i>	
<i>22</i>		<i>"</i>		<i>Fraucino Cardell Colom</i>		<i>30</i>	
<i>23</i>		<i>"</i>		<i>Juan Ripoll Mantaner</i>		<i>15</i>	
<i>24</i>		<i>"</i>		<i>Antonio Rullán Ripoll</i>		<i>60</i>	
<i>25</i>		<i>"</i>		<i>Jorge Rullan Astona</i>		<i>25</i>	
<i>26</i>		<i>"</i>		<i>Antonio Solos Ripoll</i>		<i>25</i>	
<i>27</i>		<i>"</i>		<i>Juan Vives Manors</i>		<i>15</i>	
<i>28</i>		<i>"</i>		<i>Antonia Ripoll Colom</i>		<i>10</i>	
<i>29</i>		<i>"</i>		<i>Juan Vives Coll</i>		<i>25</i>	
<i>30</i>		<i>"</i>		<i>Magdalena Manors Humbert</i>		<i>15</i>	
<i>31</i>		<i>"</i>		<i>Miguel Colom Jaramendi</i>		<i>25</i>	
<i>32</i>		<i>"</i>		<i>Catalina Vives Dauri</i>		<i>20</i>	
<i>33</i>		<i>Camelera</i>		<i>Miguel Dauri Dauri</i>		<i>25</i>	
<i>34</i>		<i>"</i>		<i>Castor Gonzales</i>		<i>25</i>	
<i>35</i>		<i>"</i>		<i>Juanie Coll Dauri</i>		<i>50</i>	
<i>36</i>		<i>"</i>		<i>Antonio Vives Mas</i>	<i>1</i>	<i>10</i>	
<i>37</i>		<i>"</i>		<i>Miguel Deyá Colom</i>		<i>50</i>	
<i>38</i>		<i>"</i>		<i>José Rullán Ripoll</i>		<i>50</i>	
<i>39</i>		<i>"</i>		<i>Magdalena Ripoll Manors</i>		<i>25</i>	
				Suma y sigue.	<i>11</i>	<i>05</i>	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo 2

PROVINCIA DE *Balcones*

LOCALIDAD *Deya'*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 193*4*

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>	<i>11 05</i>		
<i>40</i>		<i>Canelera</i>		<i>Miguel Rosa Gelabert</i>	<i>80</i>		
<i>41</i>		<i>"</i>		<i>Margarita Coll noí</i>	<i>20</i>		
<i>42</i>		<i>"</i>		<i>Bartolomé Bauri Noure</i>	<i>25</i>		
<i>43</i>		<i>"</i>		<i>José Coll Morray</i>	<i>50</i>		
<i>44</i>		<i>"</i>		<i>Juan Morray noí</i>	<i>1 25</i>		
<i>45</i>		<i>"</i>		<i>Juan Morray Coll</i>	<i>20</i>		
<i>46</i>		<i>Costa del Topa</i>		<i>Guillermo Vives Cardell</i>	<i>10</i>		
<i>47</i>		<i>"</i>		<i>Juan Deya' Camandi</i>	<i>10</i>		
<i>48</i>		<i>"</i>		<i>Miguel Martí Morray</i>	<i>25</i>		
<i>49</i>		<i>"</i>		<i>Juan Vives Rullán</i>	<i>60</i>		
<i>50</i>		<i>"</i>		<i>Antoni Vives Bauri</i>	<i>25</i>		
<i>51</i>		<i>"</i>		<i>Antoni Ripoll Canals</i>	<i>20</i>		
<i>52</i>		<i>"</i>		<i>Bartolomé Vives Morray</i>	<i>20</i>		
<i>53</i>		<i>"</i>		<i>Antoni Colom Muntaner</i>	<i>25</i>		
<i>54</i>		<i>"</i>		<i>Maria Ripoll Muntaner</i>	<i>20</i>		
<i>55</i>		<i>"</i>		<i>José Morray Ripoll</i>	<i>35</i>		
<i>56</i>		<i>La Banca</i>		<i>Juan Olveís Camandi</i>	<i>25</i>		
<i>57</i>		<i>Can Pintad</i>		<i>Mateo Morray Morray</i>	<i>40</i>		
<i>58</i>		<i>"</i>		<i>Pedro A. Deya' Postre</i>	<i>25</i>		
				<i>Suma y sigue. . .</i>	<i>17 70</i>		

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo 2

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Deya*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 19*40*

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>	<i>17</i>	<i>70</i>	
<i>59</i>		<i>Pordro</i>		<i>Paulino Vicente Curto</i>		<i>50</i>	
<i>60</i>		<i>Can Casueda</i>		<i>Bartolomé Martín Vives</i>		<i>20</i>	
<i>61</i>		<i>"</i>		<i>Manuel Colom Ripoll</i>		<i>20</i>	
<i>62</i>		<i>Can Bajoca</i>		<i>Lucas Morell Cordell</i>		<i>25</i>	
<i>63</i>		<i>"</i>		<i>Andrés Guzmán Ripoll</i>		<i>25</i>	
<i>64</i>		<i>Can Borrino</i>		<i>Manuel Ripoll Vives</i>		<i>25</i>	
<i>65</i>		<i>"</i>		<i>Nicolás Mas Fontana</i>		<i>20</i>	
<i>66</i>		<i>Can Bay</i>		<i>Sebastián Vives Fontana</i>		<i>25</i>	
<i>67</i>		<i>"</i>		<i>José Ripoll Nauri</i>		<i>25</i>	
<i>68</i>		<i>"</i>		<i>Juan Ripoll Ripoll</i>		<i>15</i>	
<i>69</i>		<i>"</i>		<i>Margarita Vives</i>		<i>10</i>	
<i>70</i>		<i>"</i>		<i>José Manóiz Mas</i>		<i>40</i>	
<i>71</i>		<i>"</i>		<i>Praxedes Manóiz Ripoll</i>		<i>20</i>	
<i>72</i>		<i>"</i>		<i>Antonio Nauri Nauri</i>		<i>50</i>	
<i>73</i>		<i>"</i>		<i>Maná Nauri Nauri</i>		<i>10</i>	
<i>74</i>		<i>"</i>		<i>Juan Diosdado Nebra</i>		<i>50</i>	
<i>75</i>		<i>"</i>		<i>Juan Vives Manóiz</i>		<i>25</i>	
<i>76</i>		<i>"</i>		<i>Melchor Deya Edel</i>		<i>25</i>	
<i>77</i>		<i>"</i>		<i>Antonio Vives Fontana</i>		<i>20</i>	
				Suma y sigue. . .	<i>22</i>	<i>80</i>	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Baleares* LOCALIDAD *Deya*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 19*50*

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Suma anterior</i>		<i>22 80</i>	
<i>78</i>		<i>Can Boy</i>		<i>Sebastian Colfoll</i>		<i>40</i>	
<i>79</i>		<i>"</i>		<i>Maria Rullán Ripoll</i>		<i>20</i>	
<i>80</i>		<i>"</i>		<i>Graciela Manriá Ma's</i>		<i>35</i>	
<i>81</i>		<i>Clot</i>		<i>Juan Deya Vives</i>		<i>20</i>	
<i>82</i>		<i>"</i>		<i>José Colom Gamundi</i>		<i>50</i>	
<i>83</i>		<i>"</i>		<i>Juan Riquel Bonet</i>		<i>20</i>	
<i>84</i>		<i>"</i>		<i>Cabriel Rullán Ripoll</i>		<i>20</i>	
<i>85</i>		<i>"</i>		<i>Antonio Manriá Ma's</i>		<i>25</i>	
<i>86</i>		<i>"</i>		<i>Pedro A. Deya Pastor</i>		<i>20</i>	
<i>87</i>		<i>Can Reuon</i>		<i>Gabriel Ripoll Bonet</i>		<i>50</i>	
<i>88</i>		<i>Can Torat</i>		<i>Sebastian Ripoll Ripoll</i>		<i>25</i>	
<i>89</i>		<i>San Bami</i>		<i>Jesús Borrador</i>	<i>1</i>	<i>20</i>	
<i>90</i>		<i>"</i>		<i>Miguel Deya Ma's</i>		<i>30</i>	
<i>91</i>		<i>"</i>		<i>Bartolomé Vives Ma's</i>		<i>65</i>	
<i>92</i>		<i>"</i>		<i>Juan Ripoll Damsa</i>		<i>15</i>	
<i>93</i>		<i>"</i>		<i>Tauro Rullán Humbert</i>		<i>20</i>	
<i>94</i>		<i>El Moli</i>		<i>Juan Manuel Reyes</i>		<i>50</i>	
<i>95</i>		<i>Can Torat</i>		<i>Antonio Coll Damsa</i>		<i>25</i>	
<i>96</i>		<i>La Pedrosa</i>		<i>Miguel Juan Camps</i>		<i>45</i>	
				<i>Suma y sigue...</i>		<i>29 95</i>	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Baleares*

LOCALIDAD *Deya'*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 19*40*

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				<i>Aurora Anteuion</i>	<i>29</i>	<i>95</i>	
<i>97</i>	<i>San Marraig</i>			<i>Cabriel Mairata Bullan</i>		<i>55</i>	
<i>98</i>	<i>Casornu</i>			<i>Sebastian Colon Colon</i>		<i>35</i>	
<i>99</i>	<i>Sos Nullan</i>			<i>Franco Mai Mai</i>		<i>60</i>	
<i>100</i>	"			<i>Bernardo Ripoll Canal</i>		<i>65</i>	
<i>101</i>	<i>San Gellart</i>			<i>José Rondaguera Canio</i>		<i>60</i>	
<i>102</i>	<i>Sos Fonny</i>			<i>Juana Mas Manois</i>		<i>75</i>	
<i>103</i>	<i>Sos Comals</i>			<i>Bernardo Colon Ripoll</i>	<i>1</i>	<i>25</i>	
<i>104</i>	<i>Sos Moragues</i>			<i>Barloome Gammidi Vies</i>		<i>75</i>	
<i>105</i>	<i>Sos Fonny</i>			<i>Sebastian Colon Cee</i>		<i>20</i>	
<i>106</i>	<i>San Ferrucham</i>			<i>Juan Lurales Llado</i>	<i>1</i>	<i>00</i>	
<i>107</i>	"			<i>Juan Mas Nauri</i>		<i>30</i>	
<i>108</i>	<i>Vina Vieja</i>			<i>Jeromino Coll Nauri</i>		<i>20</i>	
<i>109</i>	"			<i>Juan Bullans Mas</i>		<i>25</i>	
<i>110</i>	<i>Can Baclan</i>			<i>Bernardo Ripoll Nauri</i>		<i>60</i>	
<i>111</i>	<i>Porcho</i>			<i>Andrés Gammidi Curuch</i>		<i>60</i>	
<i>112</i>	<i>Periz</i>			<i>Pedro Ripoll Ripoll</i>		<i>10</i>	
<i>113</i>	<i>Costa del Topu</i>			<i>Juan Solivellas</i>		<i>15</i>	
<i>114</i>	<i>Can Pelat</i>			<i>José Font Vila</i>		<i>25</i>	
<i>115</i>	<i>Carretera</i>			<i>Barloome Coll Nauri</i>		<i>25</i>	
				Suma y sigue...	<i>38</i>	<i>85</i>	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

PROVINCIA DE *Deya* LOCALIDAD *Deya*

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1940

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				Suma anterior	38	85	
116		Can Boqueta		Jamie Rullan Rysell		70	
117		Can Olive		Andres Mannoig Vives		70	
118		El Riu		Bartholome Rysell Mannoig		20	
119		"		Pedro Cole Mannoig		30	
120		Font Fresca		Frauncisco Camillo		15	
121		"		Sebastian Rosello Cordell		15	
122		"		Juan Lopez Adan		25	
123		"		Antonio Comundi Curroch		20	
124		Son Rysell		Bartholome Muntaner Coll		50	
125		Son Nazora		Gabriel Payes Mairala		50	
126		La Vnia		Luis Krasnieg		40	
127		"		Juan Rullan Canal		15	
128		Es Figueras		Sebastian Coll Maura		20	
129		Can Pignorel		Pedro Mas Canella	1	80	
130		San Beltran		Bartholome Coll Coll		60	
131		Carademunt		Juan Cole Mannoig		35	
132		Luch-Alari		Jose Cabello	1	"	
133		Can Sines		Antonio Oliver Gaudin		50	
134		Can Paloni		Antonio Muntaner Coll		50	
				Suma y sigue. . .		4770	

FONDO DE PROTECCION BENEFICO-SOCIAL

Modelo 2

PROVINCIA DE

LOCALIDAD

PADRÓN DE SUSCRIPTORES POR DIA DE PLATO UNICO Y SIN POSTRE PARA EL AÑO 1939

Ficha n.º	Sección	DOMICILIO		Nombre del suscriptor	CUOTA SEMANAL		OBSERVACIONES
		Calle	Núm.		Plato Unico	Día Sin Postre	
				Suma anterior	47	70	
125		Cam. Miguel		Pedro Cole Mas		50	
126		Son Cole		Pedro Cole Cole		25	
127		Rectoría		Jorge Vauvell		70	
128		Canta des boca		Caluluis Vies Marti		10	
129		Marieta		Fernando Estrada		1 00	
140		Cam. Comellas		Lucas Oliver Vies		70	
141		Caneteira		Yuana A. Mas Cole		50	
142		Nina Vieja		Bartolomé Vies Cole		10	
143		Son Cole		Juan Deyá Canals		25	
144		Puig		Rosalía Vandello		40	
145		Caneteira		Joaquín Medina		1 00	
146		Puig		Maná Martí Manó		05	
147		Fauca		Nicolas Mas Manó		80	
148		Caneteira		Martín Mas Manó		80	
149		Porcho		Vicente Martín Mas		1 00	
150		Porcho	14	Guillermo Lina Manó		2 00	
151				Juan Cole Mas		40	
152				Eduardo Calvino		0 20	
Suma y sigue. . .					57	05	

D. Luas Oliver Vicéns Alcalde de Deyá
INFORMO: Que a favor de la ampliación de un socorro en
frio en el pueblo de Deyá existen las razones de convenien-
cia o necesidad que siguen:

Auxiliar a las personas mas necesitadas de ésta localidad

Dicha Institución contaría con los siguientes ayudads de
la Corporacion Municipal.

Para los gastos de orimer establecimiento

Para los de sostenimiento mensual

Cinco pesetas.y el importe de la fichas azules y cuesta
ciones locales

La población comprendida en el Padrón de Beneficencia
Municipal alcanza el número de ocho personas

De ellas reciben asistencia en las instituciones de "Au-
xilio Social" radicadas en le pueblo tres personas

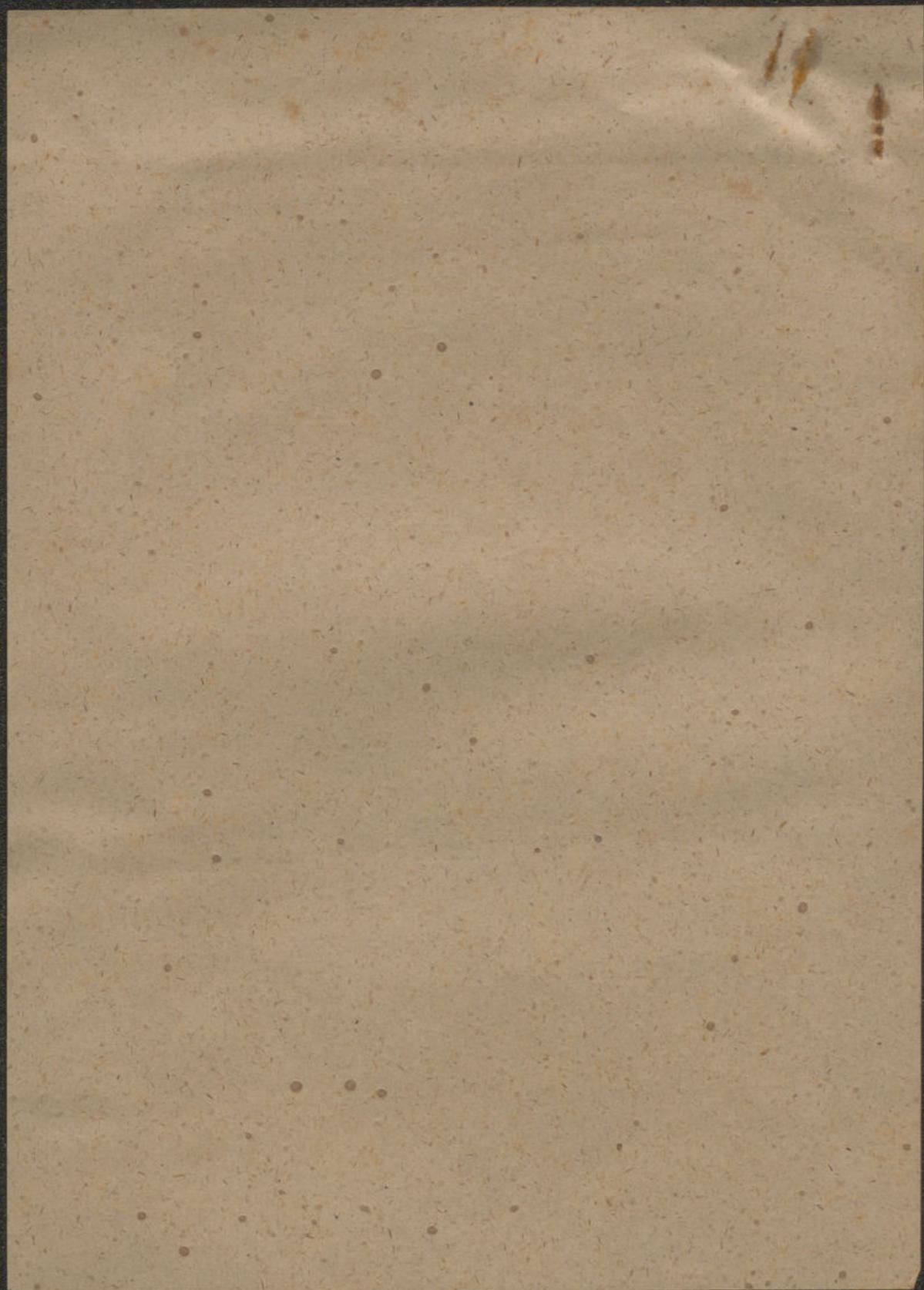
El Ayuntamiento dedica a atenciones de Beneficencia en
su presupuesto vigente la cantidad de cien pesetas

Las circunstancias que determinan la necesidad de au-
xilio en la Institución proyectada son
Indigencia por razen de edá y enfermedad e insuficiencia
de los jornales con el número de personas a atender por
el cabeza de familia

Deyá 12 de Septiembre de 1941

El Alcalde

Señor Delegado de "Auxilio Social" de Palma





F. E. T. y de las J. O. N. S.

Auxilio Social

Delegación Provincial de Baleares

ENTRADA
N.º 285
10-9-31



Su referencia

n/ referencia

PALMA DE MALLORCA 31 de Agosto de 1931

Sr. Alcalde
 D E Y A

Muy Sr. muestro:

Acatando órdenes de la Delegación Nacional de revalidación legal de las Instituciones de "Auxilio Social" que actualmente funcionan en España a los efectos del necesario control de las mismas, situación económica del pueblo en que aparecea instaladas, existencias o inexistencias en el mismo de otras entidades similares, cuantía de sus ingresos por todos conceptos, personas pudientes del pueblo que puedan incrementarlos Comedores Infantiles, Cocinas de Hermandad y Auxilio en Frio, que venian prestando, Instituciones nuevas que convenga establecer con expresión de los gastos que se calculan para el montaje de las Instituciones solicitadas con expresión de víveres necesarios para el funcionamiento de la Institución y que podrian obtener en el pueblo, así como la existencia de personas capaces de atender gratuitamente a los asistidos. . . etc y hecha la advertencia por la propia Delegación Nacional, de que todas las Instituciones actualmente en actividad, que no revaliden su existencia mediante el envío de las solicitudes que nos ocupan, se considerarán clandestinas y por ende, inexistentes:

Cúmplase adjuntar a Vd. como Alcalde de esa ciudad, y a los efectos informativos que se indican en el párrafo último de los Boletines que acompaño, se digno ordenar de acuerdo con la Jefatura Local de F. E. T. y de las J. O. N. S. y Delegación de "Auxilio Social" de esa, la recopilación de los precisos datos para el más exacto informe que se solicita.

La Delegación Nacional ruega en interés de todos, pero especialmente a los fines asistenciales del pueblo de su Alcaldía, que se llenen con la amplitud posible los encasillados de los Boletines, procurando no omitir ninguno de los datos que en los mismos se solicitan para debida información de la Delegación Nacional.

Habiéndose retrasado involuntariamente el envío a esa Alcaldía de los adjuntos Boletines, suplico la máxima diligencia de la evincación de los informes solicitados.

Atendido, pues la finalidad que persigue la Delegación Nacional con esa recopilación de datos es la de conocer exactamente las Instituciones de "Auxilio Social" actualmente existentes, Instituciones nuevas que se solicitan, grado de necesidad en todos los pueblos de nuestra Delegaciones locales y medios con que cuentan para atenciones de sus deberes asistenciales; para del resumen de todas las Delegaciones provinciales fijar las oportunas consignaciones, comprenderá Vd. la necesidad de que los datos se fijen con toda exactitud, evitando así el



REPUBLICA FEDERAL DE BRASIL
Ministério da Justiça



Expediente Federal de Justiça



1954

FALTA DE MATRÍCULA



DETA

[The main body of the document contains several paragraphs of text that are extremely faint and illegible due to fading or bleed-through from the reverse side.]



F. E. T. y de las J. O. N. S.

Auxilio Social



Delegación Provincial de Baleares

Su referencia

n/ referencia

PALMA DE MALLORCA de de 193

lapsus como la exageración, en interés propio y en general de la Obra que debemos atender.

Por Dios, España y su evolución Nacional Indicalista.

L. SECRETARIO TECNICO





LETTERS
STABLES



Le soir 31 persan

De au Castabate

De au Casamaline 1.

[Faint handwritten text, possibly a signature or address, mostly illegible.]



GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia

BALEARES



Registro salida n.º 934

!!ARRIBA ESPAÑA!!

AÑO DE LA VICTORIA

C I R C U L A R

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de fecha 15 del corriente, me dice lo que sigue:

"Sírvasse ordenar a los Alcaldes que en las certificaciones o relaciones mensuales de plazas servidas en comedores y demás instituciones de Auxilio Social se proceda con la máxima exactitud debiendo ilustrarles de la responsabilidad incluso criminal en que pueden incurrir en otro caso y de la puntualidad con que deben remitir un ejemplar a ese Gobierno Civil".

Lo que le comunico para su conocimiento y exacto cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Palma, 19 diciembre de 1939.

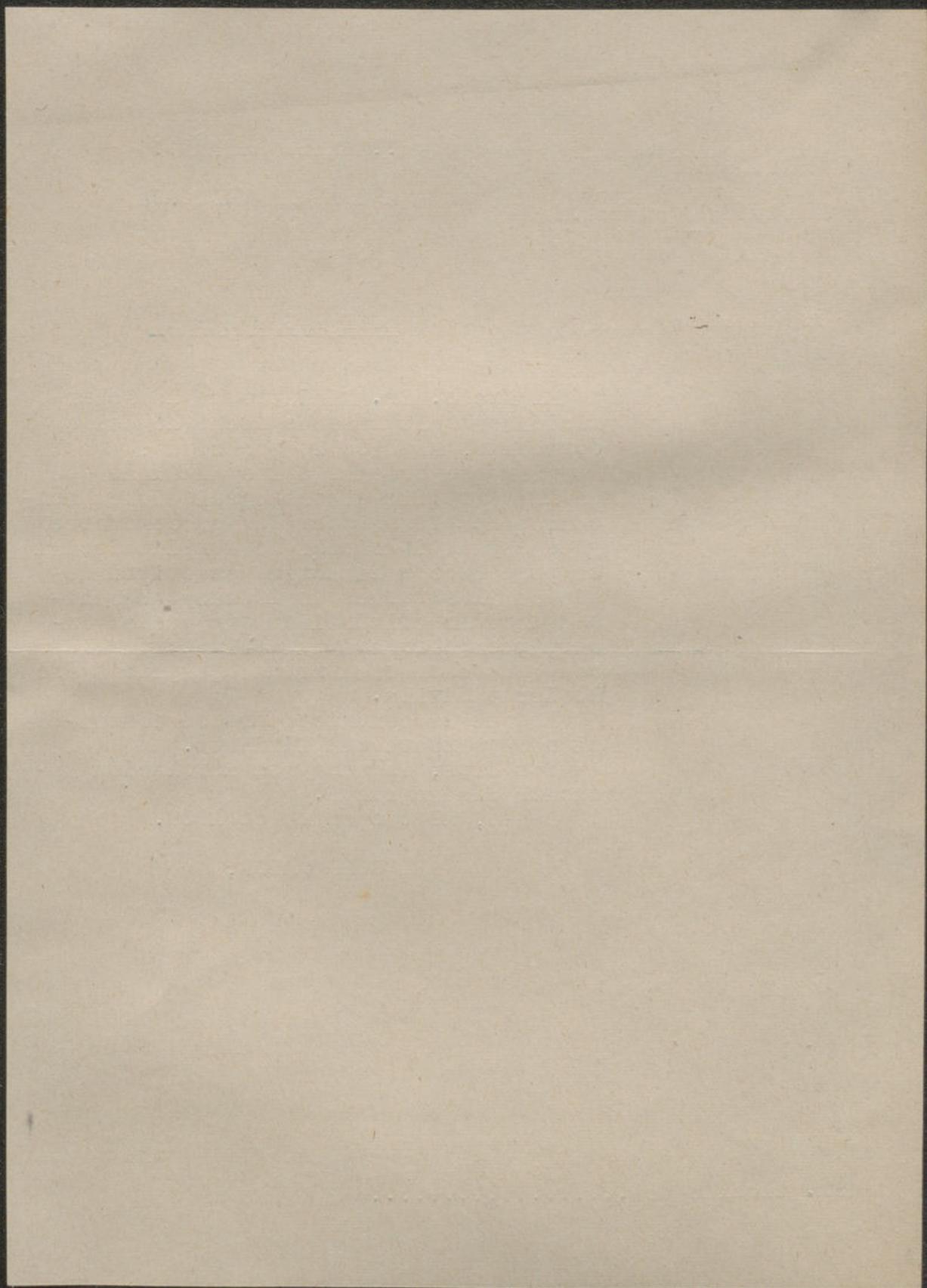
EL GOBERNADOR,

ENTRADA
N.º 799
22-12-39



Sr. Alcalde de

Deyá





Auxilio Social

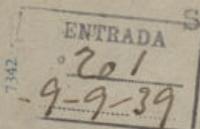
de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.



Palma 9 de Septiembre de 1.939
Año de la Victoria.

Administración Provincial Su referencia
de Baleares n/ referencia

St. Alcalde de Deyá

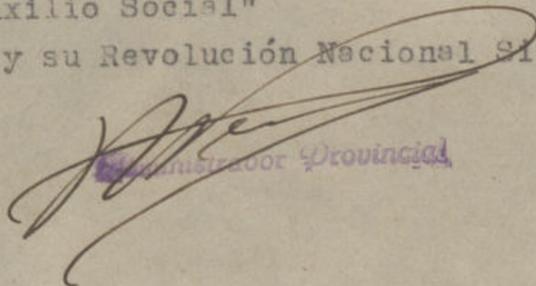


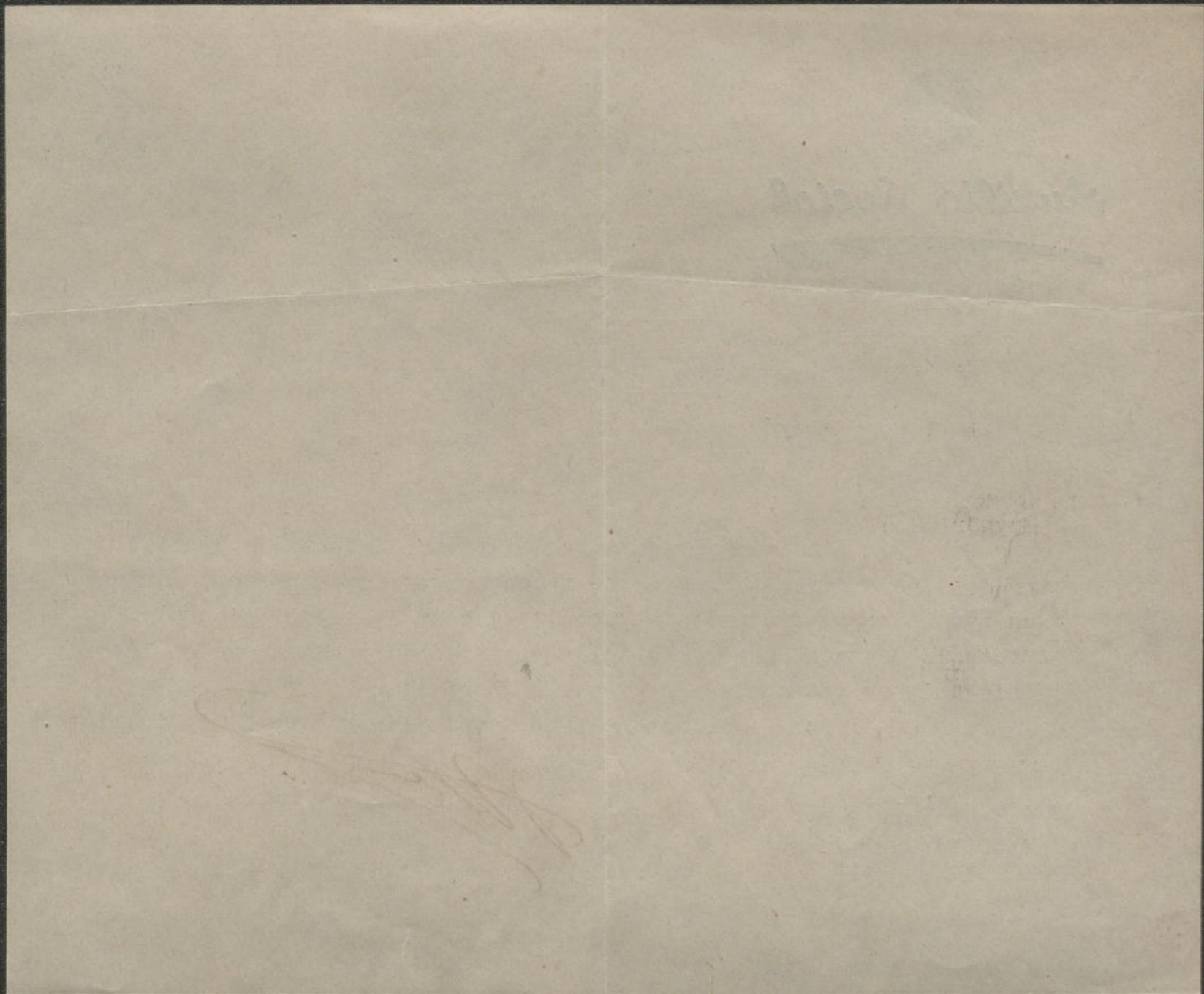
Muy Sr mío:

Siguiendo ordenes recibidas de la Junta Provincial de Beneficencia de esta Provincia, te envio por este correo separado un paquetito conteniendo impresos de "Actas de Postulaciones y "Actas Resúmenes" referente a las operaciones registradas en las Delegaciones respectivas de "Auxilio Social"

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

SALUDO A FRANCO:
¡ARRIBA ESPAÑA!


Administrador Provincial





Auxilio Social



Ayuntamiento

Provincia

Mes de

de 19

ACTA RESUMEN de las operaciones registradas en la Delegación Local de AUXILIO SOCIAL durante el presente mes (Apartados 1.º y 2.º Instrucciones)

I N G R E S O S

FICHA AZUL

MOVIMIENTO DE SUSCRIPCIONES

- a) Saldo de suscripciones mes anterior.
- b) Nuevas suscripciones en el mes.
- Suma.
- c) Bajas en el mes.
- d) Saldo de suscripciones para el mes próximo.

RECAUDACION

- e) Recibos pendientes de cobro mes anterior.
- f) Recibos habilitados en el mes corriente.
- Total recibos presentados al cobro mes actual.
- g) COBRADO EN EL MES ACTUAL.
- h) Importe recibos no cobrados.
- i) Bajas.—Recibos incobrables anulados.
- j) Recibos pendientes para cobro mes próximo.

CUESTACIONES

- k) Recaudado en la cuestación del día
- l) Idem ídem ídem
- Total recaudado por cuestaciones.

FESTIVALES

- m) Ingresado por
- Idem por
- Total recaudado por festivales.

SUMA TOTAL DE INGRESOS EN EL MES.

Ascienden los ingresos a que se refiere el art. 2.º de la orden de 21 de Enero de 1939, durante el mes actual, a pesetas y céntimos.

DONATIVOS EN METALICO

- n) Ingresado por este concepto, recibos núms. Ptas.
- Asciende lo ingresado durante el presente mes, por "donativos en metálico", a los que se refiere el art. 3.º de la precitada orden, a y céntimos.

OBSERVACIONES

.....
.....
.....



Auxilio Social



DELEGACIÓN LOCAL DE

ACTAS DE POSTULACIONES

1.º CUESTACIÓN DEL MES DE DE 19

En a de de mil novecientos, se reunieron en el local designado al efecto, para realizar la apertura de las Huchas empleadas en la cuestión del día de, los Sres., en representación de AUXILIO SOCIAL, D. en representación de la Junta de Beneficencia y D., Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Abiertas las Huchas empleadas en la cuestión y que fueron precintadas en el día con arreglo a lo dispuesto, arrojaron un total de pesetas (repetir en letras)

levantándose la presente acta para su remisión a la Junta Provincial de Beneficencia, y que por encontrarla conforme, la firman todos los reunidos al efecto.

(FIRMAS)

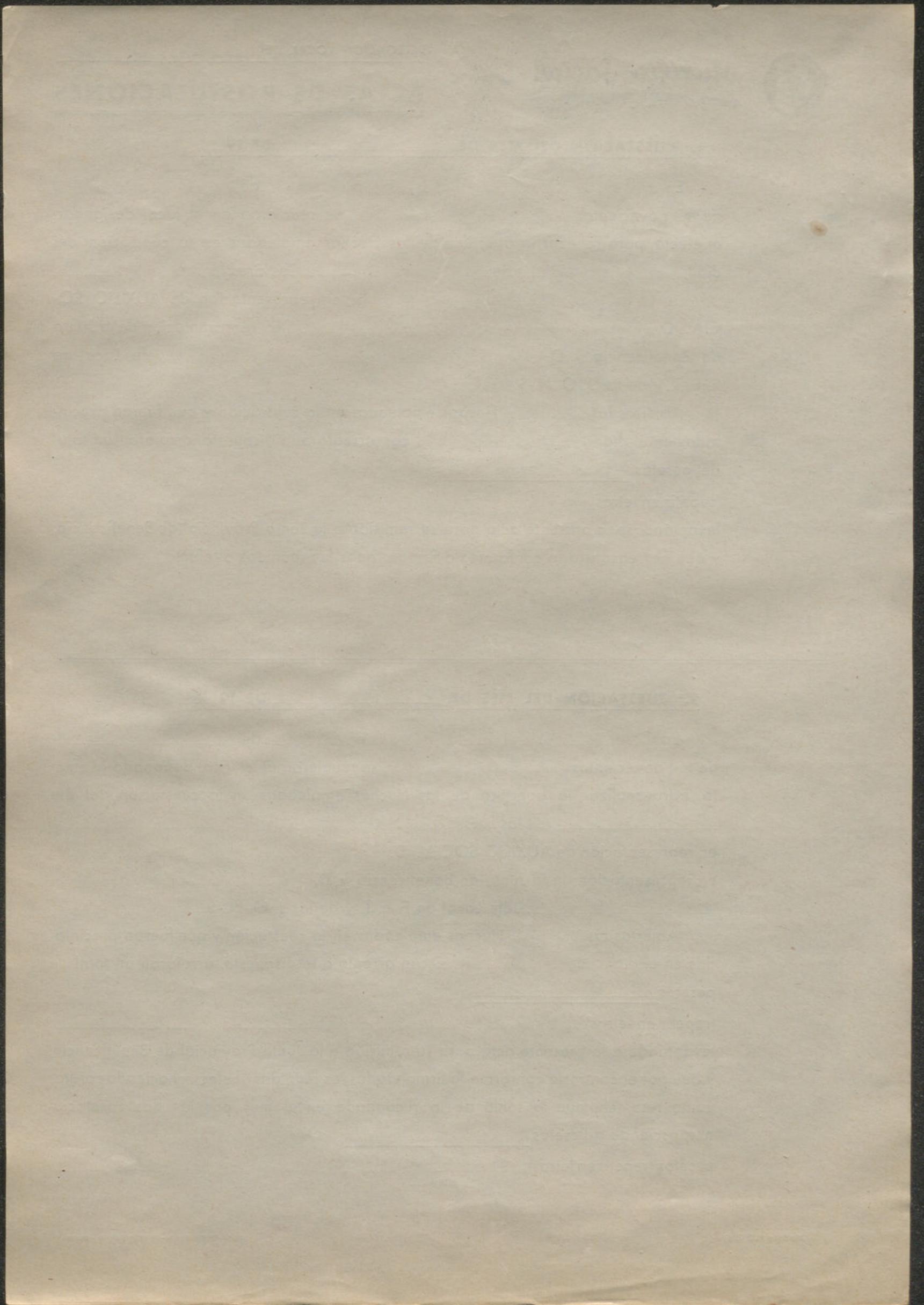
2.º CUESTACIÓN DEL MES DE DE 19

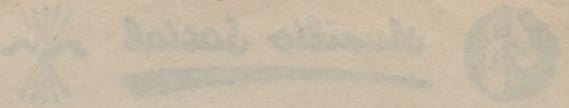
En a de de mil novecientos, se reunieron en el local designado al efecto, para realizar la apertura de las Huchas empleadas en la cuestión del día los Sres. en representación de AUXILIO SOCIAL, D. en representación de la Junta de Beneficencia y D., Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N.-S.

Abiertas las Huchas empleadas en la cuestión y que fueron precintadas en el día con arreglo a lo dispuesto, arrojaron un total de pesetas (repetir en letras)

levantándose la presente acta para su remisión a la Junta Provincial de Beneficencia, y que por encontrarla conforme, la firman todos los reunidos al efecto, haciendo constar como resumen, que la suma de lo recaudado en el mes por las dos cuestiones, asciende a Pesetas pesetas (repetir en letras)

(FIRMAS)





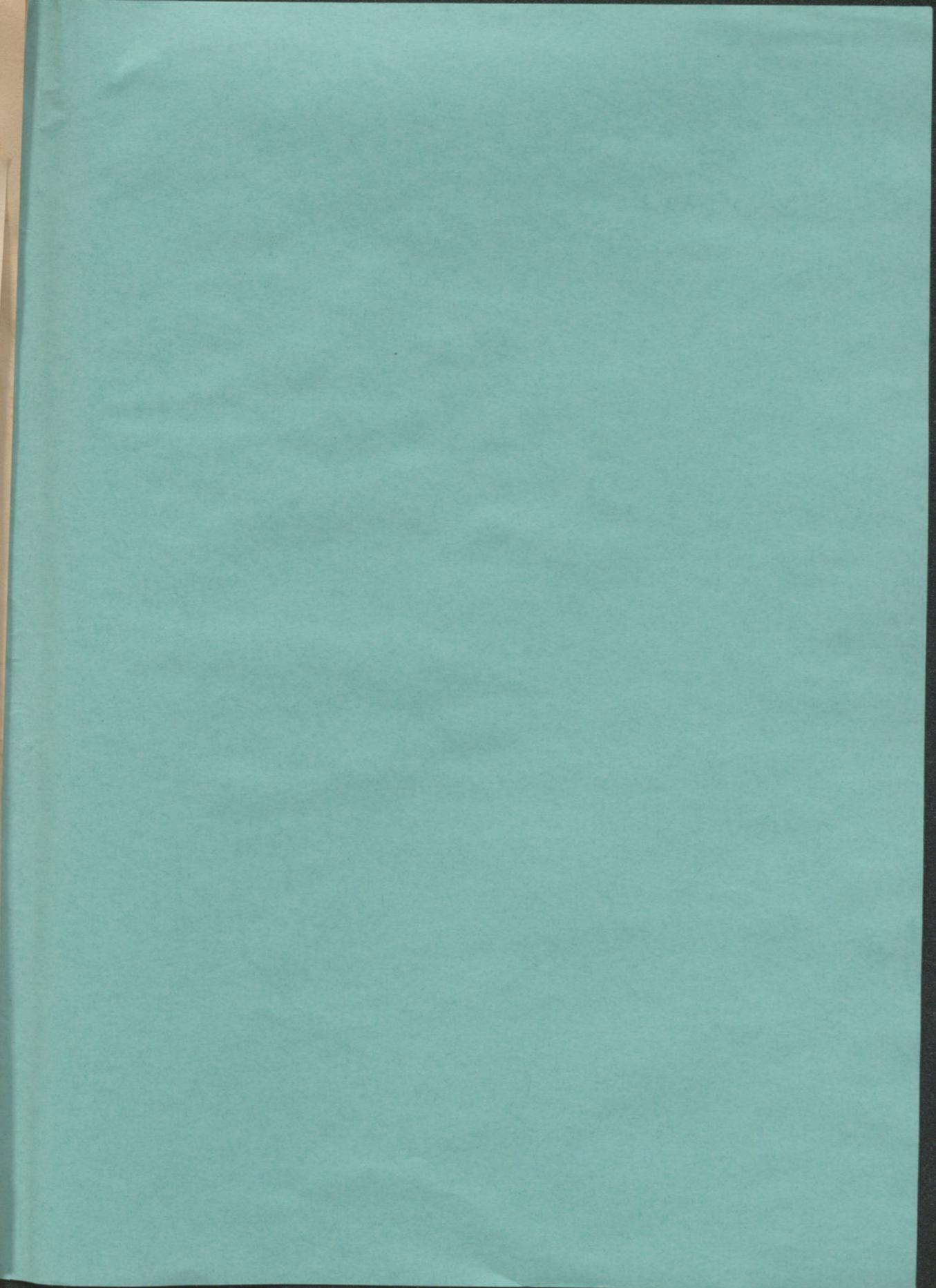
1.ª CUESTACIÓN DEL MES DE

En ... de ... de ... se reunió en el local designado de mi vecindario ... para realizar la apertura de las Huchas empobrecidas en la Cuestación del ... los días ... con representación de AUXILIO SOCIAL en representación de la Junta Provincial de Beneficencia y D. F. E. T. y de las J. O. N. S. Abiertas las Huchas empobrecidas en la Cuestación y que fueron presentadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo ... de pesos ... (repetir en letras) levantándose la presente acta para su remisión a la Junta Provincial de Beneficencia y que por encontrarse conforme, la firman todos los reunidos al efecto.

2.ª CUESTACIÓN DEL MES DE

En ... de ... de ... se reunió en el local designado de mi vecindario ... para realizar la apertura de las Huchas empobrecidas en la Cuestación del ... los días ... con representación de AUXILIO SOCIAL en representación de la Junta Provincial de Beneficencia y D. F. E. T. y de las J. O. N. S. Abiertas las Huchas empobrecidas en la Cuestación y que fueron presentadas con arreglo a lo dispuesto en el artículo ... de pesos ... (repetir en letras) levantándose la presente acta para su remisión a la Junta Provincial de Beneficencia y que por encontrarse conforme, la firman todos los reunidos al efecto, habiendo constado como firmes, que la suma de lo recaudado en el mes por las dos Cuestaciones asciende a Pesos ... (repetir en letras)

dirón, comprensivo de todas las personas | mitanto de uno de los



drór. comprensivo de todas las personas. I

23

ota

lab

02

clau

ca

mi

lax

oia

ala

ab

oia

ab

oia

ab

oia

oia